

89

BIBLIOTECA
Sala 1a DE LA
Universidad de Salamanca.
Est. *A1* Caj. *4* Núm. *21*

Anulado



104
—
1589

~~Num. 4. cap. 4. num. 4.~~



BIBLIOTECA
Salamanca
 DE LA
 Universidad de Salamanca.
 Est. 41 Caj. 4 Núm. 21

Universidad de Salamanca



Tratado de cuentas

hecho por el licenciado Diego del castillo: natural de la ciudad de Adolina. En el qual se contiene que cosa es cuenta/ y a quiẽ/ y como han de dar la cuenta los tutores y otros administradores de bienes ajenos.

Obra muy necesaria y provechosa: agora nuevamente adicionada por el mesmo autor.

es de la obra para el estudio de la Real Universidad de Salamanca

En Salamanca por Juan de Junta
 año de 1588 años



Quy alto muy poderoso se
ñor Rey don Carlos: electo Emperador
semper augusto.

Alla se escripto por dere
cho canonico. a. Y leyes d' estos reynos. b.
Que las leyes deuen ser claras / y orde-
nadas por estilo que todos las entiendan: y que
ninguno por ellos resciba engaño. c. Ansi es que
seyendo escuras / aun los prudentes berrarian
en el entendimiento dellas: quanto mas los ir-
dotos / y que poco saben. d. Y cayendo todos
en el lazo de ignorancia: vuestra Magestad co-
mo nuestro Rey y señor: y como hazedor de las
dichas leyes: seria obligado / a nos sacar del. e.
Porque los Reyes de España pueden hazer
leyes. f. Y los subditos y naturales son obliga-
dos de biuir por ellas. Y el que no las guardasse
y fuesse contra ellas seria punido. g. Pues ha-
ziendo leyes por estilo escuro: y tal que no se pue-
da entender: seria causa que a muchos sin culpa
se diese pena: y por escusar este daño: los chri-
stianissimos principes antecessores de vuestra
magestad: mandaron escriuir en romance Caste-
llano. h. Y por claro estilo las leyes que hizierō
en estos sus reynos. Y desta causa vuestra mage-
stad me mado q̄ boluiesse de latin en nuestro ro-
mance Castellano: el tratado que en dias passa-
dos hize: para saber de que manera tienen de
dar cuenta los tutores y curadores: mayor-
domos y tesoreros: y los otros que han teni-
do en

a. Cap. si. de consti-
tutionibus.

b. Lex. tit. i. de
prima par. et. l. ij. ti.
de las leyes fo. legū.

c. Lex. ij. ti. de las
leyes lib. ordinamē.

d. Et in prohemio
legum tauri.

e. Rotatur in. c.
vno. de nativitate lib.
ven. et in l. alius. ff.
si fet. vendi.

f. Glossa et ibi no-
tatur in. c. adrianus.
lxij. d. in quadam
pregmatica fol. cū.

g. Lex. et. l. xij. ti. i.
prima par. et. l. iij. ti.
de las leyes lib. ordi.
et. l. iij. eo. ti. fo. legū.

h. Rotatur pleges-
fo. leg. ordina. et prag-
maticarum.

do en administracion bienes agenos. Porque
los legos que en adelante tuieren administra-
cion de tales bienes: puedan saber como se tienē
de auer/en dar cuenta dellos. Y desta manera la
obra sera vniuersal / y se aprocharan todos della:
y quisiera que fuera tal / con que vuestra mage-
stad fuera seruido: y los subditos y naturales de
estos sus reynos en algo aprouechados: y que se
ordenara por estilo que hiziera cessar el dezir de
muchos: la grande falta que en todo tendra. E
pues mi poco saber no puede escusar lo que di-
go: conozcan a lo menos los que esta obra vierē:
la prōpta volūtad que como leal subdito vassallo
de vuestra Magestad / me mouio / a cumplir su
mandado: el qual entre sabios y prudentes / escu-
sa de toda reprebension: pues todos somos obli-
gados / a cumplir el mandado de nuestro rey y se-
ñor. Y el que no lo cumpliesse seria culpado. i. E
ansi yo el licenciado Diego del Castillo: natural
dela villa de Molina lugar noble / y del titulo y
corona Real de vuestra magestad. Dexado el de-
zir de aquellos que con mucha razon podran de-
traer desta obra: anteponiēdo el mādado de vue-
stra Magestad la comence. Y ra comprouada en
la margen de cada plana / con determinacion de
algunas leyes y capitulos: y cōparecer de algu-
nos doctores: porque si algo bueno dixere se atri-
buya a ellos. E porque en la manera de dar y
tomar la cuenta concurren muchas y diuersas
cosas: ansi este tractado se diuidira en muchas
partes que seran quatorze. En la primera se dira
que cosa es cuenta / o razon. En la segunda quien
A ij son

i. Rotatur in. c. in
manus et. c. q̄ resiste.
xi. q. ij.



son obligados/a dar la. ¶ En la tercera a quiẽ se tiene d' dar. ¶ En la quarta en q̄ manera se tiene de dar la cuenta. ¶ En la quinta quãdo. ¶ En la sexta dõde/ o en q̄ lugar. ¶ En la setena que cosas se requieren que tenga en si el libro de cuentas. ¶ En la octava en que cosas se dara credito al libro del administrador: y en q̄ no. ¶ En la novena q̄ cosas puedẽ hazer los administradores por razon de su officio: y que no pueden hazer. ¶ En la dezena si dada la cuenta / ouo yerro en ella: se ayen de poner personas que la reuean: y otra vez la cuenten: y si parescido el yerro: se ayen de retratar la primera cuẽta. ¶ En la onzena hasta quanto tiempo se podra pedir que se tome / a hazer la cuenta. ¶ En la dozena en que manera hecha la cuenta se tiene de hazer pago de lo que sobra. En la trezena si dada la cuenta / y hecho pago de lo q̄ sobra: se hallan algunas cosas en poder del que administro los bienes / o q̄ se ha hecho rico de lo que tomo el officio: se presume auer lo adquirido por razon del officio / o de dõde. ¶ En la catorzena si sera obligado el administrador de dar copia de las cuentas z a quien. Y de que manera se tiene de hazer el instrumẽto de las cuẽtas quãdo son fechas. E de que manera hara las posiciones el que pide cuenta. E de que manera sentenciara el juez sobre las cuentas. Y si se puede apelar de la sentencia que se da sobre las cuentas / o en que el juez manda contar / o que se pague lo cõtado. Lo qual todo visto parescera fenescida la cuenta: entre el seõor y el administrador: y el debate que sobre ella tuuieren.

Comiẽça la primera parte.



¶ Quanto ala primera parte en que diximos que cosa es cuenta / o razon: es de saber que cuenta / o razõ se dize en muchas maneras. ¶ La primera se dize razon cierta y no dudosa confirmaciõ. Dize se cierta y no dudosa: porque la cuẽta que tiene de dar el administrador/ a de ser cierta: y no a de tener duda/ de que se presume cõtra el que no dize verdad. a. ¶ Dize se tambiẽ cuẽta o razon/ vn mouimiento de la voluntad en aquellas cosas que se pueden discernir/ o conoscer. b. ¶ Tambien se dize cuenta/ o razon: de algun dicho/ o hecho cierta confirmacion. ¶ En otra manera se dize cuenta/ o razon/ vn mouimiento que procede del entendimiento por causas sensitivas o intellectivas/ segũ la subjeta materia: para mostrar/ o disponer/ o necessario cõcluyz alguna cosa: como seria en lo que se da y rescibe: porque de necesidad se tiene de cõcluyz: mostrando lo que se rescibio: en que manera se dio/ gasto/ o pago. ¶ Ansi mismo se dize cuenta/ o razon: vn mouimiento del animo que declara por vista/ y obra la voluntad: y distingue y aparta lo verdadero/ dlo falso. c. ¶ Y estas diffiniciones aun que son ciertas: mejor y mas propriamẽte caen en la cuẽta y razõ/ que los testigos tienẽ de dar d' sus dichos: que no en la cuenta y razon que los administradores tienen de dar de su officio. y por esto põgo

A iij otra

Verdad. a. ¶ Glo. et docto. in. l. omniũ ff. de legibus. Conoscer. b. Lex. ff. C. de iudic. vidui. tollen. et. l. his solus. C. de reuo. dona.

Falso. c. ¶ Glo. in. l. iij. ti. de las leyes. fo. li. z in. l. ij. titu. de testimonij in parte p'uo. mejor. eo. foro.



Parte primera.

otra diffinicion mas conuenible a nuestro caso.
E digo q̄ la cuenta y razón q̄ tiene de dar el administrador: es vna memoria d̄ lo q̄ da y rescibe. **P**or q̄ de lo q̄ rescibe/ tiene de dar cuenta por memoria: y así mismo de lo q̄ da. **E** así los mercaderes y personas q̄ tienen cuenta con otros: assientan en sus libros: en vna parte el rescibo: y en otra parte lo q̄ dan. **E** quando averiguan sus cuētas con otros: entrā por data/ y rescibo. **O**tros assiētā en vna plana lo q̄ deue/ y en otra plana/ lo q̄ deue de auer: y quādo hazen cuenta entrā con deue/ y deue auer. **O**tros contadores/ entrā por cargo y descargo: haziēdo cargo al administrador de todo lo que rescibio/ y rescibiēdo le en descargo todo lo q̄ dio y gasto. **E** qualq̄ra d̄stas maneras de assentar y contar son bastātes para salir con la cuenta: mas las dos primeras parecē mejores/ y la postrera algo grossera: por entrar por cargo y descargo. **E** por q̄ arriba se nombra cuenta/ o razon: y algunos podriā p̄sar que son diuersas/ digo que en derecho entre cuenta y razon no se baze diferencia. **E** así podemos saber que cosa es cuenta.

Quanto a la segūda parte en q̄ diximos: q̄en son obligados a dar cuēta: digo q̄ si vno mādō a otro en su testamēto: por mādō/ o herēcia/ todos sus bienes: y q̄ a cierto tiempo los restituysse/ a otro: sera obligado el q̄ primero fue instituydo: de dar cuēta de los bienes q̄ q̄daron d̄l dicho testador. **E** itē los tutores/ y curadores/ de los



d. **C** Sal. in rub. s. fi. in ste. C. vi. col. 7. reuertor ad primum.

e. **C** Glo. in. c. cum dilect⁹ de fide instru.

a. **C** Tex. 2 glo. in. l. cū tale in pte nō inter ponēdo in. s. ticius. d. de con. et demo.

Parte segunda. fol. iiii.

los menores/ y de sus bienes / fenescido el tiēpo de la tutela/ y curaduria son obligados/ a dar cuēta y razón de los bienes q̄ rescibieron: y de los frutos dellos: y en que los gastarō/ y distribuyeron. **E** tābien son obligados a dar cuēta los mayordomos: resceptores/ syndicos: y conomos: limosneros: rectores: thesozoros: gouernadores: y administradores de los bienes d̄ las yglesias: monesterios: y hospitales. **E** si por caso estos, o alguno dellos/ o algun clerigo/ o persona ecclesiastica fuesse tutor: o curador de los bienes de algū seño/ o p̄sona seglar: sera obligado a dar cuēta/ y razón de los bienes que tomo en administracion, y sino la diessse/ o no quisiessse darla/ o si diese mala cuenta podra ser preso/ y encarcelado, y de tenido hasta tāto que satisfaga al seño/ de los bienes que administro. **E** por argumento de algunos derechos quierē dezir doctores canonicos/ y algunas leyes del reyno quierē sentir quel juez seglar puede apremiar al clerigo que administro bienes del lego que de cuenta dellos/ y p̄derlo sino la da / o si da mala cuenta. **O**tros dicen que ellos no ofarian p̄der al clerigo que ouiesse administrado bienes del lego sin expresa licencia del papa. **O**tros dicen que no quieren passar por lo que esta dicho simplemente. **M**as que si este clerigo/ o persona ecclesiastica rebusa dar la cuenta/ o se presume que se absentara que en tal caso puede ser preso / o detenido hasta que de la cuenta/ y satisfaga al seño/ de los bienes que administro. **P**or quel priuilegio que se da al clerigo. **S**olamente obra quando

A iiii algūo

b. **C** Lex. f. C. arb tut. 2. l. 1. §. officio. ff. de tutela. et ra. distraz. l. f. C. vbi de rō. cūis. agi. op. c. **C** Cle. quia cōtingit. §. illi ēt de relig. do. aut. de sant. epi. §. iconomis col. 17.

d. **C** Tenet. abb. in. c. i. §. cō. in versi. facit ad. q. de depōsi.

e. **C** Abb. 2 ond. in. in d. c. v.

f. **C** glo. et doct. vbi sus pra.

g. **C** per canonē si q̄s suadente. xvij. q. iij.



Bienes. h. **C** Doc. in. d. c. i. de deposito.
i. **C** Dixi plene i. l. xv. i. glo. sup. p. de scarraigar. h. hinc. glo. l. thau.
k. **C** Bar. i. l. i. nota. de nau. lib. p. tex. in. l. mu-
cius. ff. p. fo. z. l. q. d. in in principio. ff. de eden.
l. **C** Lex. hac edictali. parrafo. is illud. G. d. se. nup. z. l. q. C. q. d. mu-
li. offi. tu. sun. bal. i. l. cu oportet. s. ff. h. conclu-
do ergo. C. d. bonif. li. z. l. filie. ff. d. solo. z. l. q. alie na. parrafo. quã. ff. d. nego. ge. z. l. ff. parrafo. patna reueretia tibi. g. sup. ea. p. C. d. bonif. li. m. **C** z. bal. i. l. cu oportet. h. q. ro. an. m. C. d. bonif. lib. p. leg. i. ff. de con. et demonf.
n. Aut. de nup. parrafo. si aut tutelan. col. 4.
o. **C** Bal. i. l. cum oportet. h. concludo ergo. C. de fideico.
p. **C** Lex. i. l. C. ad legē fal. l. sup. stite. C. de do. lo. l. aureli. ff. d. lib. leg. s. tici. bal. i. l. cu oportet. s. ff. cu tacitas. aut est. l. iij. col. h. q. ro. po. ne p. C. d. le. nup. spe. ti. d. m. str. edic. s. ff. h. q. d. de p. fe. bal. i. l. orphanotro phas. C. de epis. z. cie. ang. in ant. d. nup. s. fan citam est. col. iij. glo. z. bar. i. l. i. q. d. principio. ff. d. tuto. z. cur. da. ab his. q. **C** Lex. cum oportet. tet. s. non autem. C. de bonif. lib.
r. **C** Ut. l. p. v. i. cu sequ. l. i. au. vbi dixi.

Parte segunda.

alguno temerariamente pone manos violentas en el clérigo / mas no quando el juez lo prende cō justa causa / mas si no tiene con que pagar: enton ces no puede prēderlo / ni excomulgarlo / ni cōpe lerlo a que haga cesion de bienes. h. Y que no pueda ser preso yo lo tēgo por cierto / y es verdad: mas de auer recurso contra sus bienes: y no con tra su psona. i. **C** Tābiē si dos psonas / o mas tie nē cōpañia: y el vno dellos trae el trato / y merca durias / es obligado de dar cuenta / a su compañe ro: delo q̄ rescibio dela ganancia q̄ ouo: y delo q̄ dio / pago / distribuyo / y gasto: y delo q̄ se per dio. lz. Ansi mesmo la madre si administro los bienes de sus hijos como tutora / o en otra q̄lquier ma nera: es obligada / a dar cuenta dellos. l. Lo qual es verdad: en las cosas que son algo en cātidad. Mas si fuesse en pequeña cantidad: la madre no es obligada a dar cuēta / a sus hijos d̄lla. m. Mas si la madre se casasse con otro seg. n. da / o tercera vez: digo q̄ es obligada / a dar cuenta / a los hijos del primero marido: de todo lo q̄ vino a su poder hasta la menor cosa de todo lo q̄ rescibio. n. Ansi mesmo el abuela es obligada a dar cuenta a los nietos: de los bienes q̄ rescibio d̄llos. o. Otrosi el padre si es tutor del hijo: es obligado a dar cuen ta y razō de los bienes que rescibio de su hijo. p. Mas si el padre tuuiesse los bienes del hijo: no como tutor: saluo como legitimo administrador en tal caso el padre no sera obligado / a dar cuēta de los bienes q̄ rescibio de su hijo. q. **C** Y si el pa dre emancipo a su hijo o lo caso / en q̄ caso el hijo es auido por emancipado. r. Y lo tuuo consigo en su

Parte segunda.

fo. v.

su casa / o estando fuera della administro el padre aquello que le dio en casamiento / o en donaciō propter nuptias: sera el padre obligado a dar al hijo cuenta: y razon dello. Y de los frutos rētas: y ganancias que con ellos ouo / y rescibio. **C** Lo mesmo sera en todos los casos en q̄ al padre no se adquiere vfo fruto / en los bienes d̄l hijo: de mane ra que administrandolos: sera el padre obligado a dar al hijo cuenta / y razon dellos. t. **C** De aqui se infiere: que si el padre administro los bienes dela prebenda / calōgia / o dignidad de su hijo clérigo: que sera tenido a dar cuenta / al hijo de todos los diezmos frutos / y rentas que la preben da ouiere rentado: por vn action. v. **C** Remedio que se nombra negociorum gestorum. r. **C** Tam bien todo aquello que ganā los clérigos por tra bajo / o industria de sus personas en cosas eccle siasticas / o en seruicio d̄ capellanias: o beneficios o de otras cosas delas yglesias: se dize peculio ca strense. Y cobrando lo el padre es obligado a dar cuenta con pago al hijo de todo ello: saluo de los alimentos / y otros gastos si hizo cō el hijo como esta dicho. y **C** Lo mesmo ha lugar en aquello q̄ el rey / o otro señor diessse al hijo que esta en poder de su padre: que ventēdo aquello a poder del pa dre: sera el padre obligado a dar al hijo cuēta de ello. Por razō que al padre no compete el vfo fru to dello / y tiene poder el hijo de disponer dello como de Peculio castrense. z. **C** Lo mesmo de zt mos en la donacion que fuesse hecha a la hija. z. **C** Y si el hijo / o hija que esta en poder de su pa dre / o con su madre ante que case ganare / alguna cosa

f. **C** L. si sine. s. mo destit. et. ff. de ad mi. tato. glo. et bal. l. cu testamento. C. de manu. testamen.

t. **C** Glo. bar. et bal. in auct. excipit. C. de bonis q̄ lib. et habet. in auct. vt liceat ma. et ant. s. i. colla. viij.

v. **C** Bar. in. l. l. i. s. p. ff. de nego. gest. p. ter. in. l. la. sancte. C. de ipis en do.

r. **C** Bar. vbi supra

y. **C** z. io. and. in ad di. ad spe. i. ru. d. pec. de. rofr. in libellis iu ris canonici and. lib. in rub. de pecu. de. iij. coniu.

z. **C** Lex. vnic. et sin gular. i. l. cu multa. C. d. bōis q̄ libe. scis quod habet in. c. cu inter de electis. et. in. c. mltam piden de preben.

z. **C** Ut. d. l. cfi mul tis secundū bal. in. l. nō solū i. p. C. d. bo n. q̄ lib. and. d. vbi sup. iij. cō. in principio.



Parte segunda.

Eraticando el señor lo que hizo el q̄ admini-
stro sus hechos: es obligado el que los admini-
stro de dar al señor todo aquello que gano/ o ac-
quirio en la administracion, o negociacion. n.
Si encubrio alguna cosa al tiempo que dio la
cuēta: es visto auer tenido animo de hurtarlo. o.
Es verdad que si tal negociorum gestor com-
prase alguna cosa con el dinero del señor/ o del pu-
pillo/ o menor no sera obligado de dar al señor la
cosa q̄ cōpro sino quisiere saluo el dinero. Mas
si fuesse tutor/ o curador el que la compro cō el di-
nero del menor sera obligado a darla cosa que cō-
pro. p. **E**l negociador podra pedir las expen-
sas vtiles que hizo/ o gasto en la cobrança/ o nego-
cios del señor. q. **E** generalmēte todos los ad-
ministradores de bienes agenos: son obligados
a dar cuenta dellos. r. **E**s de saber: que todos
los que administrā bienes de otros: como quier
que se nombren: todos se dizen procuradores. Y
procurador se dize: todo aquel que por mādado
de otro/ administra los negocios agenos: en iuy-
zio/ o fuera del. f. **E**s verdad que todos los ad-
ministradores generalmēte son obligados a dar
cuenta de los bienes que administrarō/ o del car-
go: y oficio q̄ tuuieron (como arriba esta dicho)
saluo aquel que tuuiesse escriptura/ o a prouado
como ouo dado cuenta q̄ en tal caso no sera obli-
gado de tornar/ a dar la . t. **E**s visto ser dada
quando se puede prouar por vna benigna/ y pro-
uable suplecion. v. **M**as si ouo yerro en la cuē-
ta que se dio le guardara lo que se dize / en la do-
zena parte d̄ste tractado. **E**n tanto los que ad-
ministran

n. **D**ic. l. si pupilli
in. d. si fundum.
o. **C**on d. l. si pupilli
si licet et si quis de ne-
go. gest.

p. **L**ex. est. in. l. si
lic. ff. de solutio. scōz
lod. singularis i pte
pupillus d. rescripta.
q. **L**. i. s. item si
impensas in fine. C.
de reu. po. actio.
r. **L**ex. C. vbi de
de ratio. agi. pōrtz.
et. c. j. de q. obli. sec. rō.

f. **L**ex. l. si. pecu. iun-
cta. l. remunerati. s.
ff. man.

l. **S**emel et. ibi. bar.
de cepous publicis
libro. xi.
v. **B**al. l. i. si. q. cō.
p. fo. rō. et bona. C.
de seruis fugi.

Parte tercera.

fo. vij.

ministran bienes de otros: son obligados / a dar
cuenta dellos: que si por caso cometiesse algū de-
lito: por el qual le ouiesse de dar pena de muer-
te: se tiene de differir la muerte: hasta que el ad-
ministrador aya dado cuenta al señor/ de los bie-
nes que administro y de sus negocios/ y causas.
a. Lo qual es de notar.



Clato a la tercera par

te en que diximos/ a quien tiene
de dar la cuēta el administrador:
digo q̄ el legatario/ o heredero/ a
quien mando el testador que resti-
ruyesse alguna manda: o herēcia
tiene de dar cuenta: a aquel a quiē el testador mā-
do hazer la dicha restitucion. b. Y el tutor feneci-
do el tiēpo de su tutela: es obligado de dar cuēta
al menor/ hecho mayor. c. **E** los juezes en estos
reynos/ muchas vezes tienen por costūbre: fene-
scido el tiempo de la tutela: de dar curador/ a los
bienes de los menores / y en el instrumento de la
curaduria: dan poder/ a los curadores: q̄ tomen
cuenta/ a los tutores: del tiempo que administra-
ron los bienes de los menores/ y este poder basta
para tomar la cuenta: y no para mas. d. **I**tem el
curador es obligado de dar cuenta / a su pupilo:
hecho mayor de veynte y cinco años. **E** si el me-
nor muere ante que llegue a esta hedad: el tutor
y el curador son obligados de dar cuēta a sus he-
rederos. e. **L**os reptores: gouernadores: limos-
neros: procuradores: perlados: indicos: y otros
oficiales de las yglesias: monesterios: y hospita-
les:

a. **L**ex. l. C. de bon-
nis proscip. et ibi cu-
gn. et ag. bal. l. i. q. ff.
de custo. reozū et i. l.
interdū. ff. de publi.
et in. l. seru. vni et ibi.
bar. et ang. de leg. i.
et in. l. seruo. legato.
parraso. seruus. eo.
titulo. et l. stilli. c. q.

b. **C**lo. et. bar. in. l.
cum tale. s. ticius. ff.
de condi. et. demo.
c. **L**ex. l. s. officio.
ff. de tute. et rat. dis.
tra. et l. q. et ibi. gio.
i pte de les. cuēta et d̄
la guarda d̄ los huer-
fanos. fo. leg.

d. **A**rg. tex. in. c. cū
dilecta de rescript.
prouas. in. l. q. et ibi.
bar. d̄ iure fisci. lib. p.

e. **L**ex. l. C. arb. i.
tut. et. l. si. pater in. ff.
C. coia. de successio. l.
ij. iuncta. glo. ti. de la
guarda d̄ los huerfanos
fo. g.

f. **C**lem. qz ptn
git d. religio. p. m. r. i
aut. de scil. epif. s. i. co
nomis. col. i. p. bal. in
lad. quod pauperib.
n. n. v. v. v. ad p. m.
C. de epif. cleri.
g. **C**l. thais. s. i. o. r.
r. ff. d. fidei. lib. bal.
in. l. volunt. q. c. s. i.
item v. b. i. c. u. n. g. C. de
fidei. comi.
h. **C**ex. glo. r. bar.
in. l. u. n. col. d. i. u. r. s. i.
f. c. i. lib. r.
i. **C**ex. r. bal. i. l. i. C.
ii. aduer. sol. in. p. i. c. i.
k. **A**. r. eti. c. u. duab.
seq. C. si. tuto. l. cura
inf. bal. i. l. u. s. ad h. e. c.
C. s. q. d. r. p. s. d. i. p. i. in
f. e. x. t. a. p. t. e. h. e. r. a. c. t. a.
r. facit lex. m. a. d. a. t. o.
g. e. r. a. l. ff. de p. r. o.
l. **C**ex. bar. post. c. i. g.
n. u. l. p. e. col. i. f. i. s. o. p.
p. o. n. t. o. i. t. e. x. de i. p. o. s.
s. d. p. e. r. i. l. l. u. c. i. a. u. s.
t. u. t. e. l. e. ff. d. a. d. m. i. t. u. t.
r. i. c. e. r. t. u. s. s. e. d. a. n. p.
i. p. o. s. q. col. i. p. n. c. i. p. i. o.
s. a. l. i. d. o. c. d. i. c. i. t. s. u.
ff. d. c. o. f. e. s. s. i. s. b. a. l. i. a. d.
d. i. a. d. s. p. e. c. d. a. p. p. e. l. s. i.
t. u. t. o. r. i. l. i. n. p. r. a. t. r. i. b.
b. s. s. q. m. s. q. d. i. t. u. t.
t. o. r. e. C. s. n. o. m. i. p. e. c.
v. b. i. d. i. c. i. t. q. n. o. n. o. c. e. t.
m. i. n. o. r. s. e. d. i. p. s. i. t. u. t. o.
i. f. t. u. d. e. t. i. a. t. s. b. a. l. i. d. i. l.
i. x. v. i. i. j. col. s. m. o. s. e. q. f.
v. i. d. e. r. e. c. u. m. s. q. u. e. r. o.
a. n. v. a. l. e. a. t. p. f. e. o. f. f. i. c. i. a.
l. i. s. p. r. u. i. s. i. s. C. s. d. c. o.
m. **C**ex. r. t. b. i. bar.
i. n. d. i. l. u. c. i. a. s. t. u. t. e. l. e.
ff. de a. d. m. i. t. u. t. o.
n. e. q. b. a. l. p. o. s. t. g. l. o. i. n.
l. p. r. a. t. i. b. s. s. q. m. s. q.

Parte tercera.

les: son obligados a dar cuenta de la administracion que tuvieron a los obispos: y perlados: y capitulos / y conuentos: a quien son sujetos / o a aquellos a quien los tales perlados dieron poder para tomar la cuenta por ellos. f. **C** Y estos que han de tomar la cuenta tienen de tomar la segun aluedrio de buen varon. g. Pero es de saber que el curador: por virtud del poder que le fue dado: ni las otras personas nombradas por los perlados: o gouernadores de los pueblos. Ni aquellos que son nombrados por otras qualesquier personas particulares: por virtud del poder que les fue dado: no pueden hazer mas de tomar la cuenta: y traer la ante el juez: perlado: o gouernador: para que vista conosciada / y jurada la pronuncie por bien hecha. h. Y de fenescimiento de cuenta al tutor: o administrador. E si por caso el curador: o el contador: diessse el fenescimiento de cuenta al tutor: o al que administro: o dixesse que da por quito al tutor: porque dio buena cuenta: y no fue alcanzado: o que fue alcanzado en tantos maravedis: y aquellos le pago: no valdria el tal fenescimiento: o fin y quito cosa alguna. i. Alomenos podran los menores pedir restitucion: In integrum. l. Ni para prouar el tutor por el tal instrumento que ya dio cuenta: no le aprouecha por que la confesion. l. **C** el contrato. m. Que haze el curador en perjuizio de su menor: ni el que haze el administrador en perjuizio de la vniuersidad. n. A nones sterio: o yglesia. o. No les daña en cosa alguna. E si dañar les pudieffe: grades fraudes y engaños barian los curadores: y otros administradores: a sus

Parte tercera.

fo. viii.

a sus menores y señores. Y el derecho y leyes: mas se hizieron por escusar daños. p. Que para adquirir prouechos y sino pareciesse realmente que la cuenta fue hecha: y el menor hecho mayor: o sus herederos otra vez pidiessse cuenta: a su tutor: seria obligado: a la dar: pues no parece la cuenta que dio. E si el tutor: o administrador dixesse que quiere prouar con testigos: que dio la cuenta no bastaria: pues que no parece si fue dada juridicamente. q. Como se dira mas largamente en la quarta parte deste tratado. Y porque aun que el señor quisiessse alegar yerro de cuenta: no pareciendo la cuenta: no se podria prouar el yerro. E como el que alega el herro: es obligado: a prouar lo: ansi el que dize y alega que dio cuenta: es obligado a prouar lo por ella: que la dio. r. **C** Otro si el compañero es obligado de dar cuenta a su compañero. s. **C** Y el fieruo / o esclauo tiene de dar cuenta a su señor. t. Los administradores de las ciudades / y de los otros lugares del reyno: tienen de dar la cuenta / al gouernador / presidente / asistente / o corregidor de la tal ciudad: juntamente con los regidores veynte quatro: o jurados de aquella ciudad. v. **C** Y la causa porque a estos se tiene de dar la cuenta: es porque representan todo el pueblo. E assi las leyes destes reynos dicen: que los regidores de las ciudades / con el presidente / o juez que reside en la prouincia: puede hazer: thesozoros / y receptores en su prouincia: por que representan todo el pueblo. r. E por esta causa en los ayuntamientos: no pueden entrar: saluo los

ro an. p. e. officialis.
C. de n. o. m. p. e. c. u.
e. **C**ex. i. j. C. de p. r. e.
d. i. s. m. i. n. o.
p. **C**ex. i. n. p. r. o. b. e.
m. i. e. l. e. g. u. m. t. a. u. r. i. z. i. n.
p. h. e. m. i. o. l. i. b. o. z. i. m. a.
q. **C**ex. i. n. l. i. s. e. m. e. l.
d. e. a. p. o. c. i. s. p. u. b. l. i. c. i. s.
r. i. b. i. d. e. d. i. c. i. t. s. a. t. u. b. e. r.
r. i. m. e. a. c. j. u. s. t. i. f. i. c. a. t. i. o.
m. a. s. i. c. u. t. a. i. d. e. o. i. s. t. r. u.
m. e. t. u. d. b. z. e. s. s. e. s. o. l. e. n. t.
t. e. r. f. a. c. t. u. v. t. i. b. i. t. e. x.
r. b. a. r. m. e. i. l. i. s. i. n. s. p. e.
d. e. t. u. t. o. r. e. s. i. i. l. i.

r. **C**ex. i. n. s. q. d. o. i.
c. i. t. b. a. r. i. n. l. q. u. o. t. i. e. s.
ff. d. h. e. r. e. i. n. s. t. i. z. i. n. l.
e. r. r. o. C. s. i. u. r. z. t. a. c.
i. g. n. o. r. i. n. l. n. o. f. a. t. e. f.
ff. d. c. o. f. e. s. s. i. s. b. a. l. i. n. l. s.
C. s. i. a. d. u. e. r. s. o. l. u.
f. **C**ex. b. a. r. i. n. l. i. j. d. e.
n. a. u. f. r. a. l. i. b. r. x.
t. **C**ex. s. p. e. c. u. l. a. r. e. r. a.
t. i. o. d. e. e. m. p. r. a. v. e. s. s. i.
i. n. f. i. n. e.
v. **C**ex. i. n. a. u. c. t. e. n. s.
c. o. l. l. a. s. a. d. h. e. c. t. i. b. e.
m. o. r. s. s. i. q. s. a. u. t. c. o. l. a.
i. x. g. l. o. i. l. n. e. m. i. d. e. d. e.
s. u. s. c. e. p. r. a. r. c. a. l. i. x.
r. **C**ex. b. a. l. i. l. e. t. C.
d. f. i. d. e. i. p. e. r. t. e. x. i. l. p. e. c.
p. i. t. s. i. l. l. u. d. s. c. a. n. o. n. e.
l. a. r. g. i. t. r. i. b. u. l. i. b. r. x. r. l.
e. x. a. c. t. o. r. e. s. d. e. s. u. s. c. e. p.
p. r. e. r. a. r. c. a. l. i. b. r. x.



7. Lex. ff. de velos concejos. libro ordi- namentorum.

los veynte quatro regidores / o jurados cō el assi- stēte: corregidor / o gouernador. y. **C**Y si alguno quisiere saber como aquel que pide cuēta / ha de formar el libello en que pide cuenta: digo que al- gunos dicen que basta dezir ponga demanda cō- tra bulano y digo que fue mi tutor / o curador &c. Y que administro / y fue obligado de administrar mis bienes: por tanto pido sea condenado a que me de cuenta con pago dellos: y que este libello procede / y vale sin expresar particularmente los bienes que administro / y tambien dicen que vale si cierta cantidad se expressare / y que en el pro- cesso del pleyto se podrá articular y prouar las co- sas y cantidad: lo qual tiene de pedir con los fru- ctos / y daños. 3. **C**Y porque no andemos a saber por menudo / a quiē se tiene de dar cuenta: digo que se tiene de dar / a todas las personas que pre- tenden auer interese della. 7.

5. Bar. in l. qui ti- bertatis. §. seruus. ff. de actio. 2 in l. ff. de edē. 2 in l. ff. cō. C. si adū. rē. iudi. et in l. non abre. C. vn- de. 7. et. in l. in. in prima ad fratē. ff. de suspe. tutorum.

7. Habetur in spe. §. i. ff. de iudi. 2 ibi. 10. an. i. §. nōc vero atq. 7. verū. sed an. i. sim- plex. cum seq.

a. Lex. ff. de iur. iur. ibi bar. ff. de iur. iur. 2 lex. si ita fuerit la. §. 2 ibi bar. i. §. q̄tio. ff. de manu. testa. 2 l. cū seru. ff. de iur. iur. ibi bar. i. p̄n. 2 10. §. platea. ff. de cō. 2 demonf.

b. l. §. de seru. 2 ibi. Bar. ff. de tute. 2 ratio. d. ff.

Tanto ala quarta parte en q̄ diximos: de q̄ manera se tiene de dar la cuenta: digo q̄ muchas cosas se requirerē que interuēgā en la cuenta / pa que sea valedera. **L**o primero que el admin- istrador: exhiba el libro que tuuiere dello que re- scibio y gasto. a. **C**Y si el que da la cuēta es tutor o curador / o persona otra obligada a hazer inuē- rario de los bienes que recibe deue exhibir el tal inuentario porque es cabeza dela cuēta. **E**l qual inuentario / y libro de cuentas se equiparan. b. **L**o segundo que los que hizieren la cuēta: auer- riguē la verdad dlo que se rescibio / y justamente gasto

gasto. c. **L**o tercero que el administrador de y entregue al señoꝝ lo que justamente se hallare y averiguare que fue alcanzado. d. **L**o quarto satisfazer al señoꝝ todo aquello q̄ malgasto / o destri- buyo. e. **L**o quinto que el administrador muestre que los deudores con quiē contrato / tenían de que pagar al tiempo que contrato cō ellos. f. **D**e manera que si los deudores eran abonados al tiempo del contrato: aun que despues perdie- ran sus bienes / o se hiziesen pobres: el peligro y perdida sera del señoꝝ. **M**as si el deudor era obligado a pagar la deuda a cierto plazo: y hasta el plazo tuuo de que pagar: y el administrador dexó passar tanto tiempo despues del plazo que tuuo lugar y tiempo el deudor de perder sus bie- nes: en tal caso / por auer seydo el administrador negligēte sera obligado a pagar la deuda. g. **E** si los deudores no tenían de que pagar al tiempo del contrato / sera obligado el administrador de pagar la deuda al señoꝝ: por lo que ya dicho es. **L**o sexto se requiere q̄ el administrador de cuen- ta tambien de las cosas que era obligado de ha- zer / y no las hizo como de las que hizo. h. **Q**uie- ro dezir q̄ si el señoꝝ tenia algunos heredamien- tos de pan / y no los sembró en tiempo conueni- ble / o auiendo quien los tomasse a renta / no los quiso dar: y se quedaron por labrar y arrendar / o tenia el señoꝝ ganado mayor / o menor de vien- tre / o de cría: y no les hecho muruecos / o ma- chos en sus tiempos para que multiplicassen y criassen / o tenían costumbre de yr a estremo de verano / o de inuierno / y no quiso embiar los / o

c. Tenet bal. in l. cum testamento. C. de manu. testa. d. Lex nō solum. §. is qui rede. ff. de lib. lega. 2 de mo. et aut. de sancti. epif. §. inconomis co. 17. 2. d. l. cum testamento et ibi Bald. e. Per. l. cū seru. ff. de cōdi. 2 demonf. f. Lex. qui sub cō dictione. §. ceterū. ff. de condi. 2 demonf. g. Per. l. quiddā C. arbi. tuto. et. l. in quo erit. ff. loca. bar. in l. non quasi. §. i. iud ad finē. ff. rem. puo. fal. fo. l. si tutor 2 ibi bar. ff. de adm. tuto. tex. in l. periculum. ff. si cer. pe.

h. Lex pater. 2 l. aduersus. C. de her red. tut. faciem ar. xv. ii. viij. v. par.



los embio fuera de tiempo pudiendo embiar los
o si eran salinas y en tiempo del verano no fue
remisso en hazer sacar agua y hazer sal / o erã vi-
ñas y no quiso labrar las ni coger en tiempo la
vua: y se perdio / o en otras cosas semejãtes : sera
obligado el administrador dello pagar al señor.
Lo septimo se requiere que el administrador de
al señor todas las escripturas q̄ le pertenescẽ .i.
Y sino quisiere dar las / podra el señor jurar in li-
tẽ sobre ellas .k. E pagar el administrador lo que
jurare / seyendo primero tassada y moderada la
cantidad por el juez .l. E prouando se primero la
escriptura .m. Esto es verdad en caso que el ad-
ministrador no quiere dar la escriptura / o la per-
dio por su dolo / o culpa / mas si se perdio por algũ
caso fortuyto / o no pensando : ansi como por fue-
go / o por agua / o se la hurtaron cõ otras sus escri-
pturas / o con otras cosas : no sera obligado / a pa-
gar la .n. Porq̄ pues no fue en culpa / no le sera
dada pena .o. Lo octauo se requiere q̄ en la tassa-
cion de los frutos que mandaren pagar al admini-
strador porque no los cobro por su negligẽcia :
se aya cõsideracion a lo que solia rentar comun-
mente : y no a lo que el señor estimare : ni a lo que
el administrador dixere .p. Lo noueno se requie-
re que la cuenta se de entera y buena : y que no se
de / a pedaços .Cõtando vn dia parte dello rescebi-
do : y otro dia parte dello gastado . Mas que se cuẽ-
te todo lo que el administrador rescibio / y lo que
rẽto lo rescebido : sin dexar cosa alguna dello por
contar y aueriguar .q. Lo dezeno se requiere que
se cuente primero el rescibo ante que la dacta : lo
que

t. Lex aduersus z
lis qui. C. d. in lites.
jurando.
h. Lex. pe. z. l. fi. C.
d. in lites. jur. z. l. vide
mus. §. de ferre. ff. eo.
l. C. d. l. videam.
§. sed an iudex. l. in
actionib⁹ eo. titulo.
m. C. d. arg. tex. in. l. fi.
q̄. C. vnde vs. z. c. fi.
q̄ me. cau. bar. in. l.
que sub. condi. ff. de
condi. z. demonf.
n. Lex. negociũ z
ibi glo. in verbo spes
ciali z. ibi. doct. C. de
nego. gest. z. l. si res
et ibi. bar. ff. d. adm.
tutorum.
o. Tres que cul
pa caret in dañũ vo-
carinon conuenit re-
gula iuris est.

p. C. l. sine heres
de. §. modestini. et. l. j.
ff. de adm. tut. l. fru-
ct⁹. ff. de rei vñd. fact
l. qd qd. C. arb. tute.
q. C. z. bal. in. l. pe.
vij. col. v. itẽ p̄. C.
d. p. d. l. p. l. creditor
§. j. ff. mada. z. l. qui
sub cõditõde redẽda-
rũ. ff. de pdi. z. mos.

que el administrador rescibio / ante que lo q̄ ga-
sto .r. Lo onzeno se requiere que se de la cuẽta / a
aluedrio de buen varon .s. Quiero dezir que ansi
en contar como en tassar lo rescebido y gastado :
no se cuente desordenadamẽte : o demasiado pre-
cio / ni a precio baxo mas que guarden los conta-
dores en todo el medio .C. Lo dezeno q̄ si son mu-
chos los administradores : todos juntos den la
cuenta / y no cada vno dellos por si / o por su parte :
y si la diessẽ el vno dellos no bastara : por quanto /
a todos juntamente se dio el administraciõ : mas
si cada vno dellos administro por su parte : sera
cada vno dellos obligado / a dar cuenta de los
bienes que administro .t. E si el vno fuere alcan-
çado : no sera el otro obligado / a lo pagar : porquã
to los bienes se dieron a los administradores di-
uididamente : pero si jũtamente se les dieron los
bienes y la administracion dellos : juntamente
tienen de dar la cuenta . Y cada vno dellos sera
obligado por la administracion del otro / porque
se entiẽde obligarse el vno por el otro .v. Como se-
ria en muchos tutores procuradores : a quien jũ-
tamente se entregassen los bienes del menor .
C. Sobre este articulo se podra formar vna que-
stion que parece dudosa . Y es vn testador dexo
dos personas por tutores / o curadores de las per-
sonas , y bienes de sus hijos indiuiduamente . Y
porque lo fuessen los mando / o lego cierta can-
tidad el vno de ellos administro la tutela / y da
cuenta della el otro no quiso / o no pudo admini-
strar la es duda si toda la manda / o legado se de-

r. C. z. nicolaus de
neapo. in. l. sp̄ donẽ
in. §. laticinatio in les-
tura. bar. ff. d. ex cu.
tutorum.
f. C. d. per. bal. in. l. vo-
luntaria. §. co. circa fi-
nẽ. §. fi. itẽ vbi dicitur. C.
d. fideicõ. p. l. t. hato. §.
forozẽ. ff. d. fidei. liber.

t. Lex. si plures. §. z
ij. ff. de adm. tuto. et.
l. si duo. eo. tit. bal. in
l. pe. v. col. v. itẽ si
iste. C. de cõdi. in. fi.
z. l. ad eos. C. de pi.
tuto. l. j. z. ibi. bar. C.
si vnus ex plu. tuto.

v. C. Tex. glo. doc. z.
bal. l. si plures. §. itẽ
pone aliud exẽplũ z
in. §. fi. si. iste. C. de cõ-
di. insertis. fundat se
per. tex. in. l. ij. C. d. di-
ui. tutela. z. bar. in.
l. j. §. sed si duo. ff. de
pos. z. in. l. cã. aliter.
ff. de nego. gest. z. l. j.
z. ij. C. quo ordi. q̄s
cõueni. li. xj. z. ibi. bar.

B ij ueal



Parte quarta.

ue al que administro / y da la cuenta o la meytad / o si al otro se deve alguna cosa la verdad es que se deve al que administro los bienes / y el otro no deve aver cosa alguna. **C** Lo trezeno es obligado el administrador de entregar al señor los bienes que del rescibio / que no estan justamente gastados / y poner lo en possessiõ dellos. **y.** E si el administrador no quisiessse restituyr los: podra el señor prender lo / y tener lo preso: hasta que los restituya. **3.** Aun que esta conclusion / no la he visto guardar: por temor dela pena que esta puesta contra los que cometen carcel priuada: y por que vna ley de estilo que lo dize no esta prouada. **C** Lo catorzeno se requiere que si la cuenta se haze entre compañeros se cuente / o descuente todo aquello que por razon dela compania cada vno de los compañeros perdio. **y** lo mesmo seria si por razón del officio qualqer otro administrador ouiesse perdido alguna cosa: no por su dolo / o culpa. **a.** **C** Treze si el tutor / o el administrador por las causas / pleytos / o negocios / del menor / o del señor saliere de su lugar: e hiziere gastos en comer y posadas / y otras cosas necessarias a su camino / moderados los gastos: se le tienen de tomar en cuẽta. **b.** **C** E por que algunos podrian preguntar. Quien tiene de nombrar las personas que hagan y aueriguen las cuentas digo que / a pedimiento delas partes el juez podra compeler al tutor y curador y / a qualquier otro administrador / y al señor que nombren personas que hagan las cuentas / y las partes tienen de nombrar las: y si alguna delas partes no quisiere de su parte nombrar persona podra

Parte quinta.

fo. xi.

podra el juez en su defecto nombrar la: y de los nombrados tiene de rescibir el juez juramentos que baran las cuentas bien y lealmente: y miraran y guardaran y igualmente el derecho de cada vna delas dichas partes sin afficion. **c. 7c.** **y** al dar destas cuentas / y al hazer deste juramento / y hazer los: tienen de estar presentes las partes. **Lo qual es contra muchos que aueriguan cuẽtas entre otros: q̄ no los dexan estar presentes al tiempo delas cuentas: y es hierro: porq̄ si los contadores no oyen alas partes: no pueden bien aueriguar la verdad y el derecho dellas: verdad es q̄ para platicar los cõtadores sobre algunos partidos: si los passará en cuẽta / o no: podran hazer q̄ las partes no estẽ p̄sentes porq̄ no se podria biẽ platicar ni aueriguar la verdad en presencia delas partes / a causa que cada vna dellas cõtadiria y porria en bozes lo q̄ se dicesse contra el.**

c. **C** Hab fin. l. hac edictali. s. is illud. d. interposito. C. de sec cu. nup. bar. i. l. theo p̄p̄. ff. dote prele.

vna nueva ordenança hecha en esta conformidad en las nuevas ordenanças de la hacienda del año de 1602 en el cap. 42.



Clanto ala quinta par

te en q̄ diximos quãdo el administrador es obligado / a dar la cuẽta: digo q̄ el señor puede pedir cuẽta al administrador. **C** y si dos compañeros tuuieron en cõpania sus bienes y partidos passo mucho tiempo: prouada la particion no podra el compañero pedir que le mutẽ otravez a hazer la cuẽta: **a.** el cõpañero / a su compañero en fin de cada vn año. **a** **C** Assi mesmo ay algunos q̄ dan dinero al mercader a perdida / y ganancia y no pueden pedir cuẽta ante de cõplido el año o toda la administracion: salvo en fin del año / mas si pidiesse la renta **16** **iiij** de alguna

A. **C** L. semel et ibi bar. d. apo. publi. l. x. **a.** **C** L. e. qz cõtingit. s. illud et de religio. do. glo. in. l. nemiñe d. sucep. z arca. i parte año trãscurso. l. b. r. aut. de colato. s. si n̄ gulis annis col. ix. l. si q̄s d̄ naufra. lib. xj. et ibi. bar. s. n̄o articulum mirabile. l. iij. ti. delos contadores mayores. l. i. ordi. l. i. ti. delos recaudadores co. libro.



b. C. 3 do. doctor de pala. rubeis in repe. c. p. vestras de dona. iutervirū .et vxo. su p textu penul. cō. qui allegat iura.

de alguna cosa particular / o de especial negocia- cion bien puede pedirla / ante del dicho tiempo. b. **Y** si por caso alguno fuesse obligado a dar cuē- ta dentro de cierto tiempo cō pena que si no la dies- se dentro del termino incurriese en ella: digo que para escusar esta pena podra el administrador cō parecer antel juez / y dezir que es deudor en vna pequeña cantidad la qual nombrara / y dara fia- dor que se obligue y prometa de pagar todoaque- llo que por verdad se averiguare deuer el dicho administrador / y desta manera euitara la pena si piensa ser alcançado mas si tiene por cierto que no sera alcacado, o esta en duda basta que requie- ra en forma al señor de los bienes q̄ administro que le tome la cuenta / y no quedando por el en no dar la / con la fiança / y a dicha si fuere alcança- do bastara para euitar la pena pues no q̄da por el o dar la. c. **Entre** el tutor curador / o otro q̄l- quier administrador podria mouerse vna que- stion y es: vno fue proueydo por tutor curador / o administrador de la persona / y bienes de otro fe- necido el tiempo de la tutela / o curadoria / o el me- nor hecho mayor / o su heredero piden que se les de cuenta / o razon de los bienes que admini- stro por el inuentario que el tutor curador / o ad- ministrador hizo por el qual prueua cumplida- mente su intencion. d. De manera que pues las cosas contenidas en el inuentario vna vez vinie- ron a poder del tutor curador / o administrador siempre se presume que en su poder estan .e. Por por parte del tutor curador / o administrador / o de sus berederos se responde que contando den- de el

c. C. Ange. in. l. 1. §. ait pretor. ff. de re iu- di. et in. l. 4. de i. tra. pig. 2 in. l. 4. C. de debi- to. ven. pig. impo. nō po. 2. i. l. 4. C. de vsu. 2 fru. le. bal. in. c. f. §. i. §. cō. de lege corradī v. ff. seu.

d. C. Ut. l. ff. C. arbi- trū tute. notaf in. l. tutor q̄ reportozū in princ. 2. l. tutores. ff. de admin. tuto. e. C. si creditor. ff. de pig. actio. l. non t̄sabit. C. ad exhic. notatur in. l. sine pos- sidentis. C. de proba. 2 in. c. cū ad sed q̄ de resti. spolia.

de el tiempo que espiro la tutela / curadoria / o ad- ministracion son passados cincuenta y aun sesen- ta años / y que en todo este tiempo nunca el me- nor cuyos bienes fueron administrados pidio ni sus herederos pidieron ser les restituídos / aquellos bienes / y que por silencio de tanto tiem- po presume el derecho estar el señor satisfecho. **Porque** como esta dicho la action personal por treynta años / se prescribe. f. **Y** aun porque la prescripcion de quarenta años excluye toda action. g. **Y** por consiguiente la cuenta de la administracion. h. **Tambien** dicen que el trās- curso de longissimo tiempo induze toda ver- dad. i. **E** que por silencio de tanto tiempo es visto el señor auer tacitamente renunciado el de- recho que le competia a los bienes que el, o sus herederos piden. k. **Tambien** dicen que en todo este tiempo el se- ñor ni sus herederos nunca mouieron pleyto bre esta razon. y por cōsiguiēte fue visto so apro- uar que no diessen cuenta. l. **Y** el que por tiempo es libre / o se libra es seme- jante a aquel que satisfizo / o pago y dicen que es libre por tiempo de treynta años de la action de la tutela. m. **Tambien** es visto en ajenar el que padefce / o consiente contra si prescribir. n. **Y** assi es que el tiempo muchas cosas defecha. o. **Y** si alguno dixesse que los herederos del tu- tor / o administrador / y el mesmo tutor fueron en mala fe queriendo prescriuir los bienes inuentariados. **Y** que estante esta mala fe

f. C. l. sicut. l. ois. C. de prescriptio. xxx. l. xl. año. g. C. d. l. sicut 2. c. il- lud 2. c. ad aures de prescrip. h. C. Ut. d. l. aduersus et ibi bal. C. i. C. Nota. i. l. 4. C. de serui. 2 aq̄ bal. in. l. li- berti. C. de ope. liber. k. L. apd cū. ff. de cēsi. l. eo tpoze. C. de remi- sio. pig. cū. l. cū plura lis. §. locatio. ff. loca-

i. C. l. si ea que. ff. de legibus.

m. C. l. si pupillus. §. vltio. 2 ibi glo. ff. de adminis. tuto. n. C. l. alienationis 2 bo. ff. de verbo. signi. o. C. Ita dic. tex. in aut. de tpoze no solu te pecunie sup dote colla. vij. circa p. fac. l. justos de iure fisci. tit. x. cc. l. si tpoze de iure haste fisci. l. co. u.

B iij no



no pudierō prescriuir. p. ¶ A esto respōde/ q̄ quādo tratamos/ o hablamos en prescripciō d̄ bienes muebles no ha lugar lo que esta dicho en cōtrario porque aquello ha lugar en la prescripciō de bienes rayzes. q. Tambien dicen los hijos/ y herederos del tutor/ o administrador que pudieron prescriuir los bienes contenidos en el inuētario por determinacion de otros doctores/ assi canonicas como legistas. r. Contra esto se podria dezir por el señor/ o por sus herederos: que si no pidieron cuenta al tutor/ o administrador/ o a sus herederos fue. ¶ Por que el señor deuia al tutor mucha suma de maravedis y que no se los pidia por compensar con el tutor/ y que en tal caso se presume compensacion puesto que entre ellos nunca fue oppuesta como se requiria. s. Y por consiguēte el tutor/ o administrador/ y sus herederos que daron deudores del señor teniendo contra ellos publico instrumento/ y que assi auia lugar la cōpensacion/ y no la prescripciō. ¶ A esta opposicion/ o contrario se puede responder. Que si el señor no pidió al tutor/ o a sus herederos la deuda que le deuia ny el tutor/ o administrador/ o sus herederos no pidieron al señor los bienes que tomaron por inuētario en administracion no por ello se sigue que el no sea deudor de lo cōtenido en el instrumento/ y esta deuda no debilita la prescripciō q̄ contra el señor se allegan y contra la prescripciō/ obsta que aquel contra quien se prescribe sea deudor del que prescribe. ¶ E por consiguēte que no aya lugar la prescripciō porque digo que no he hallado escripto que se pueda en derecho

p. et ff. si diligenti de prescripto. cñ limi. q. ¶ Ita dicit. ange. i. auct. male fidei. C. de prescrip. lon. tpo. alex. de imo. in. l. pō. poni. s. cum q̄s. ff. de acq̄ posse. et in. ij. vos lu. consi. cxxiiij. incipiente in causa r̄ lite parente n̄. non huc videtur obstar.

r. ¶ In. l. sequit. s. heres. ff. de v. l. captō. di. nus in. c. possessor de re. l. i. juris in. vj. alex. d. consi. cxxxiij.

f. ¶ Et p̄ bar. in. l. f. ff. de compensacio.

recho opponer tal excepciō de manera que si no se halla escripta que se pueda opponer tal excepciō. Somos obligados de estar por la regla que dize que la prescripciō de longissimo tiempo excluye toda acciō como arriba esta dicho. ¶ E con esta y otra segunda prescripciō que los bienes inuentariados fuerō restituydos en auer pasado esta cosa tanto tiempo sub silencio y que de la cuenta/ y pago fueron hechas escripturas y que a caso se perdieron. Especialmente si se pro uase que aquel medio tiempo se puso sacō mano en aquel lugar do los bienes se administraron/ o el tutor/ o el administrador y uia/ o su casa del administrador fue robada/ o a caso q̄mada lo qual probado bastaria que el escriptura de la cuenta/ o razon fue tomada/ o quemada con el juramento del administrador. t. ¶ De donde se dize que pro uado el sacō mano/ o el encendio se prueua por cōjecturas el encendio o comisiō de las escripturas/ o inuētario. v. ¶ Puede tambien a ver otra/ y tercera razon mediante la qual se presume el tutor/ o administrador auer dado cuenta/ o razon y pagado lo contenido en el inuētario que el señor de los bienes inuentariados/ o sus herederos tuvieron o vieron algunas vezes el inuētario/ o platicarō sobre el con el tutor/ o administrador/ o cō sus herederos/ o cō otra persona alguna d̄ manera que el señor/ o sus herederos supieron/ o tuvieron noticia que su tutor/ o administrador tuvo aquellos bienes en administracion/ y assi es que aquel que tiene alguna escriptura/ o la ha visto se presume que sabe y que supo lo que en ella se con-

t. ¶ Ut inquit pan. de c. in. l. sicut inquit. C. de fide instr. q̄ lo quit in furto.

v. ¶ Ita dicit ang. in. l. si q̄s. s. p̄tor. ff. de edendo.

se con-



Parte quinta.

p. ¶ Ut in. l. non est ferendus et ibi bal. ff. de transla.

se contenia/o cõtiene. r. ¶ De mas de lo que esta dicho se tiene de auer consideracion si entre el señor/ y el administrador/ y entre sus herederos de ellos auia mucho deudo/ o parentesco por que cõcurriendo entre ellos tres cosas lo vno la diuturnidad de tanto tiempo. Lo segundo la conjunciõ del parentesco. Lo tercero que entre ellos sobre otras cosas tuuieron contrataciones: y cuentas puesto que lo contenido enel dicho inventario/ o administracion no la ouiesse tenido estaria cõplidamẽte pbado el tutor/ o administrador auer pagado lo contenido enel inventario. E si por caso se probasen las dos cosas de arriba que son el transcurso del tiempo/ y la conjuncion de la sangre/ o parentesco no bastarian para quedar ya libre el tutor/ o administrador contra lo que esta dicho esta es cõclusiõ de muchos doctores. y. Mas la verdad es que el transcurso de tanto tiempo es tenido en lugar de hecha cuẽta por lo que esta dicho. Y si con esto se prouase que el señor/ o aquel falecido alguno de sus hijos/ o herederos fue tutor/ o tuuo en administracion los bienes de su tutor/ o administrador/ o de sus hijos de presumir es que todos los bienes contenidos enel inventario del primero tutor/ o administrador vinierõ a poder deste tutor/ o administrador q̃ al presente tutor/ o que administra los bienes de sus hijos o herederos de su tutor dellos. Pues si pudo pagar/ y satisfazer por su propia auctoridad sin auctoridad de juez como se dize enla nouena parte deste tractado. 3. ¶ E si alguno dixere se que este segundo que tuuo los bienes de su tutor o administrador

7. ¶ Tenet bar. in. l. libertis quos. §. i. ff. de alimẽ et ciba. leg. bar. bal. et. in. l. i. in. l. prouila p. ill. tex. ff. de proba. bar. 7. alij in. l. cõ proponas la. t. in. l. si cert. añis. iij. cõ. G. de pactis.

3. ¶ Est tex. in. l. fistu las. §. i. undum ibi gl. ff. de contra hen. em. ps.

Parte quinta. fo. riiij.

strador en su poder no se quiso pagar dellos para pedir despues los bienes del inventario. A esto se puede responder: que este segũdo que tuuo los bienes de su tutor/ o administrador en su poder era pobre/ o necesitado/ y que enla necesidad ninguno se presume ser liberal. 7. ¶ Ante se presume/ y enderecho se tiene casi por cierto q̃ si el administrador es creedor de aquel cuyos bienes administra que se pagara de todo aquello que le es deuido. a. ¶ Otra razon se puede dar para que el señor de los bienes contenidos enel inventario fue pagado de los bienes que el despues administrador de su tutor/ o de sus herederos y es que baria lo que otros diligentes administradores baria/ y podrian bazer de otra manera se podrian õzir sido en culpa. b. Y la culpa no se presume si no se prouase por que la culpa se tiene de prouar por aquel que la allega. c. ¶ Mas qualquier persona segun que la esperiencia que es maestra nos enseña. d. Teniendo el administrador los bienes de su deudor de los q̃ales (como esta dicho) puede ser pagado: de creer es que el mesmo de aquellos se pago. Y que no seria obligado a restituyr mas de aquello que sobrasse de los bienes que despues adm. nistro / o que tuuo en su poder de su tutor/ o de sus hijos/ o herederos. ¶ Otra calidad puede concurrir por donde los bienes del inventario quel tutor como en administracion fueron restituydos probando que el señor de los bienes inventariados / o sus herederos heran diligentissimos en cobrar los bienes/ y duos que se les deuijan/ y en aquella jurisdiccion/ y enel

2. ¶ Ut in. l. rem lega. tã. ff. de aulimẽ. lega. legitur. et nota. in. l. si usufructus. ff. de iure donum. a. ¶ Probata ex. l. si si danum. §. peculũ in d. nam degant et 7 ibi ange. ff. de peculio. b. ¶ Bar. in. l. si ni vẽ det. §. fi. ff. d. pig. bal. in. l. solã. iij. cõ. C. de de testi. bar. in. quod nerua. ff. de pos. ang. in. l. continuus. §. cõ ita post bar. illũ tex. d. pleriq̃ en conditio nis. ff. d. s̃bo obliga. c. ¶ Bar. in. l. in. illa stipulatione si kalendis. ff. de s̃bo. obli. p. l. iij. §. si addiẽ. ff. de re. iij. li. l. ij. ff. si quis cano. glo. in. l. ij. C. d. iure emphi. doctis. i. c. sup his de acusa. d. ¶ Ut in. c. q̃ sit de electis. in. vj.



Parte quinta.

en el reyno se administrava justicia. e. Otra presumpcion puede auer vehemente de ser pagado el señor de los bienes del inuentario si al menor hecho mayor no quedaron bienes con que pudiese tractar ni mercadear y contraxo compañía con otro / y puso en ella mucha suma de maravedis o que pago mucha cantidad en deudas que su padre deuia al tiempo que murio / z que se hallan en su poder algunos bienes muebles: rayzes o semouientes de los contenidos en el inuentario. De manera que si esta pagado en parte de lo contenido en el inuentario donde pudiera ser del todo pagado / es de presumir que del todo el señor / o sus herederos se pagaron. Assi como de unos que aceptando la parte es visto aceptar el todo. f. Y que entregando se en parte pudiendose entregar en todo era al señor dañoso. g. Es verdad que si alguno pago parte de lo que deuia no por esso es visto auer pagado en todo / y el creedor podria pedir el residuo de la resta que se le deue. h. E pues el señor y sus hijos en todo este tiempo no traxeron en iuzio al tutor curador / o administrador ni a sus hijos herederos sobre los bienes contenidos en el inuentario siendo especialmēte mucha cantidad de bienes / y pudiendo dentro del dicho tiempo pedir lo que dizen ser les deuido y dexar q̄ passasse t̄to tiēpo se arguye estar pagados / y q̄ pidiēdo pasado t̄to tiēpo manifiesta su injusticia. Por t̄to el derecho presume q̄ el q̄ huye del iuzio descōfia de su justicia. i. Y a este proposito y determinaciō de n̄ra q̄stion trahen los doctores algunos d̄ los fundamētos d̄ arriba. l. Puede se con

e. C. in simili diei glo. et bal. in l. si prest. ed. C. de don. aut. nup. z. in. c. l. ex q̄bus cauus t̄dum amica.

f. C. Bar. in l. et duo b̄ et in l. si carres de lega. ij. g. C. Argu. l. plane. ff. famili. her. z. l. tutor. §. luctus. ff. d̄ vsuris. l. q̄d̄ stimanerant p̄ doct. ff. si certū petā. h. C. Secū d̄ bar. in l. in cōmodato. §. duo b̄. ff. cōmodati.

i. C. null̄ de p̄sup. c. xp̄an̄. xi. q. j. c. de terminus. v. q. ix.

k. C. Lodo. ro. confi. l̄s suis. clxx. incipit te magister paul̄ in p̄. in. do. abb. in. cap. nullus.

Parte quinta.

fo. xv.

coniecturar mas desto que los bienes del inuentario fueron restituydos por que el tutor o administrador presto al señor alguna quantia de maravedis como parece por instrumento publico sin tomar prendas ni fiador / y no fue hecha inenciō de los bienes contenidos en el inuentario siendo aquellos en valor de mucha mas cantidad. l. De manera que se tiene de considerar que pues se haze de cosa tan antigua que excede tiēpo de treynta años y aun de quarēta: por los indicios / y cōiecturas que arriba se nombran por las quales se dice que induzen entera proban̄ca se sigue que no compete al primero señor de los bienes inuentariados ni a sus herederos repeticiō de los bienes q̄ piden. m. Por otra parte se dice que la proban̄ca que se haze por indiciō y coniecturas se pueca de dezir manifestissima proban̄ca. n. C. E lo q̄ cōsta por cōiecturas se dice estar clare. o. E si estas presumpciones interuiniessen en hecho que no fuesse tan antiguo por v̄tura segū opinion de algunos no bastarian mas en hecho antiguo dizē q̄ bastan las presumpciones no suficientes. p. Y dice se hecho antiguo quando excede tiempo de treynta / o quarēta años. q. C. E destas presumpciones assi induzidas assi por la ley como por el hombre se puede dar sentencia definitiva en causa civil. r. Mas contra esto / y por la parte contraria se oppone vn gr̄de contrario / o inconueniente: como se puede hazer proban̄ca cōtra el inuentario por p̄sumpciōes indicios / o cōiecturas: pues como arriba esta dicho cōtra la escriptura del inuentario no se puede prouar el cōtrario: saluo por otra

l. C. Argu. rep. z. ibi. glo. in l. cap. in cūctis in s̄bo multo fortius de elect. tex. in c. cum illoz̄ ibi. et materia illis intelligit̄ q̄ habita quib̄ vetita s̄t̄e minora d̄ sentēcia ex facti. l. qui dign̄. ff. de senator. cū lina. m. C. Tum z ang. i. l. at q̄ uarā. §. cū me absente. ff. de nego. gestis z in l. tier. ff. qui d̄ mo. pig. p. hypothe. ca. solui. z aut. quos actiones. C. de sac. lau. eccle. pan. de ca. cōsi. clxx. incipit̄ e in p̄iti causa in. c. cō. no taf. in. c. veniens de s̄bo signi. n. C. si tutor cū t̄b̄ notatis. C. de peric. tuto. l. licet d̄ lega. l. o. C. Abb. in. c. scrib̄ de p̄supro. bal. i. l. si. de here. insti. p. C. Ez cin̄ z bar. in l. si q̄d̄. C. solu. mac. bal. in. l. cōuenticiā. C. de ep̄is et de. z i. l. uij. C. de p̄ba. archi. in. c. in memoratis. xvi. q. in. alex. ij. volu. cōsi. clxxv. incipit̄ e in hac causa. §. cō. s̄. hec preposito. q. C. Fure. i. c. veniens de s̄bo. sig. anto. de bu. in. c. p̄nent̄ d̄ em et ven. r. C. aserte de p̄supro. notaf. in. c. qz n̄ simile eo. titu. z i. l. ex. cu. li. j. in p̄m. ff. de excu.



Parte quinta.

otra tal escriptura en que diga que aquellos bienes fueron pagados/ o entregados. f. ¶ Y generalmente quando la deuda se prueua por escriptura el pago (como esta dicho) prouar se tiene por escriptura/ o por cinco testigos. t. ¶ Mas contra esto muchos tienen el contrario / y estos tienen la disposicion de arriba: diziendo que si la escriptura de la deuda es hecha con pacto/ o conuencion de las partes q se aya de prouar por otra tal escriptura/ es necesario que se prueue como esta dicho el pago con escriptura: mas si es escriptura necesaria por disposiciõ/ o ordenacion dela ley puede se prouar indirectamente por testigos. Assi como si dixessen o testificassen que pago, assi como dezimos en el cõtrato emphiteotico q requiere escriptura: mas el pago del censo se puede prouar con testigos y assi inferen que contra el inuentario se puede prouar la restituciõ de los bienes/ no solamente por escriptura/ mas por testigos y presumpciones. v. ¶ E si por caso el tutor/ o sus hijos y herederos en este medio tiempo en forma de iuzio pidieron al seõor / o a sus herederos los mrs que por contrato le deuia/ y el seõor o sus herederos oppusieron contra el tutor/ o administrador los bienes cõtenidos en el inuentario/ y pidierõ la restituciõ dellos se tiene de mirar si oppusierõ ante de cõplido el tiempo de los treynta/ o quarẽta años q arriba diximos: porq en tal caso estaria interrũpida la prescripciõ. x. ¶ Mas si dẽtro de aquellos no se dixo ni pidio cosa algũa sobre lo cõtenido en el dicho inuentario no podra el seõor ni sus herederos pedirlo por las causas y razones ya dichas

r. L. h. C. arbi. tute. t. C. L. testum. C. de testi. bar. in l. generaliter. C. de nõ nu. pe. cõ in. l. cõ de indebito. ff. de proba. ag. in aut. de instu. cau. s. i. colla. vj.

v. ¶ Ita dicit bal. in. d. l. fi. C. arbitriũ tute. allegat glo. in. l. pupillũ. C. de usu. pup. bar. in d. l. generaliter. C. de nõ nu. pec. ubi. b. l. in. d. l. testum. C. de testi. glo. in cle. una de proba. bar. i. l. qd an presens de iur. regu. l. i. ff. q allegat in arg. l. fi. C. de alumẽ. pupi. pre. stan. faciũt nota per mol. in. l. diuorcio. s. interdum r. ubi frõn. de are. ff. solu. tua.

r. ¶ Bal. in. l. natura l. ter. vi. cõ. n. qro qd l. ff. de v. l. ca. r. in. c. s. qui. l. ergo s. extra quo de inuesti. de re. alte. fac. ubi. fey. d. i. in. mol. l. i. x. in. glo. super. pte. x. años s. q. r. to interrũp. ff. l. thau.

Parte quinta.

xvi.

chas/ y por ley expressa q en el caso habla. y. ¶ E iuta mẽte cõ ella y por otras razones harto euidentes q en corroboraciõ se puedẽ aduzir/ es de tener esta cõclusiõ por verdadera. Lo primero cierto esta q las prescripciones cõ buena fe procedẽ en el fuero dela cõciẽcia. 3. De manera q pues la actiõ personal se p̄scribe por tiempo de. xxx. años. 7. Sigue se q esta actiõ fue prescripta: y q no cõpete contra el tutor/ o administrador actiõ ni repeticiõ por el trãlãso de tãto tiempo: especialmẽte q las prescripciones/ assi por derecho canonico/ como por drecho civil fueron produzidas por evitar pleytos y gastos q podria auer. a. Lo. ij. la razõ es visto ser dada/ o la cuẽta qndo se puede ayudar o prouar por vna benigna y puable subjeciõ. b. Y pues se prueua como esta dicho por tãtas y tã suficiẽtes sigue se lo q esta dicho. c. Lo. iij. quando alguna cosa no se puede aueriguar por testigos o escripturas se puede aueriguar por vna razõ natural: la ql razõ derecha mẽte dispone y ordena todas las cosas/ y haze remorder la cõciẽcia quando alguna cosa se haze cõtra razõ. Y obra mas esta razõ natural q la corteza delas palabras q estã escriptas. d. ¶ Por tãto es licito arguyr por razon natural/ sin q se allegue cõ ella ley algũa. e. E dize ley todo aquello q cõsiste en razõ. f. Y esta razõ natural se puede allegar en decisiõ dlas causas. g. ¶ Por manera q auiedole ley q determina que por tiempo de treynta años le prescriua la cuenta que es obligado a dar el tutor o administrador / y con la dicha ley passan la glossa y doctores. h. Y en esto concluyen y concurrẽ las razones de arriba/ y la razon natural. Y el seõor de los bienes administrados / y despues

y. ¶ A. aduersus r. ubi glo. et bal. C. de nego. gestis. 3. ¶ C. glo. doc. bu. r. abb. in. c. vigilanti vltra cõ. in. s. ego do in distincte de p̄scrip. in ue. in. c. ana in s. bo p̄ scripta de iure pac. r. in. c. p̄scrip. s. qdã tñ dicũt de in. mu. ecclie. 10. an. in regu. posses. for. in. vj. 7. ¶ C. ubi supra. r. l. l. xij. l. thari. a. ¶ C. finẽ litibus de dolo et contra. b. ¶ Bal. in. l. i. vj. cõ. s. s. est bona. C. de seruis fugi. c. ¶ Bal. in. d. l. i. vj. cõ. v. s. se. nõ est bona de seruis fugi. d. ¶ Tenet nota bal. conl. xxxviii. incipẽs te do. thomas r. c. in. iij. volu. 7. in. ij. volu. causi. cccxxij. incipiente do. papa. s. in. contrari. dicit. r. c. e. ¶ C. secũdo requisitis in fine de app. l. scire. s. sufficit. ff. de extr. tuto. c. vaci. de preben. f. ¶ Glo. in. c. consuetudo. s. di. g. ¶ Nota p̄ doc. in. d. c. secũdo requisitis de app. h. ¶ C. d. l. aduersus et ubi. glo. r. bal. C. de nego. ge. dixi in p̄tãcula. xi. infra s. mas sino pide.

Parte quinta.

del sus hijos / y herederos en tanto tiempo no pídierō los bienes del inuētario que sera por estar dellos pagados / y desta causa los derechos dicen que a los que velan y no a los que ouerren socorren las leyes. i. ¶ Esto es verdad saluo q̄ en caso que el señor / o el cōpañero no pidiessen cuēta al administrador / o al compañero / que estonce bastara que el administrador / o el compañero dē cuēta al tiēpo / que passado el año se la pidiere. l. Mas si fue assentado entre el señor y el administrador: que dende / a cierto tiempo le de cuenta: bastara que el administrador de cuenta al tiēpo que fue assentado / y no podra ser compelido / a que la de ante: aun que sea passado el año que arriba diximos y mucho mas tiēpo. l. ¶ Saluo en caso que el tenedor de los bienes los administre mal / y como no deue: o se haze sospechoso dissipando sus bienes propios / jugādo los / o distribuyendo los en cosas desonestas: que en mal gastado sus bienes propios de presumir es / que gastara peoz los agenos / o quando el administrador se quiere ausentar por mucho tiempo: muy lexos: o muy aparte de su prouincia: que estonce dara cuenta ante que llegue el tiempo que fue assentado: y en otros casos semejātes. m. ¶ Otro si en caso que el señor pide cuenta al administrador con engaño / o el compañero / a su compañero: porque saben que el administrador / o el compañero tienē el libro de sus cuētas en otras partes: donde tuuieron causa justa de los llevar: y en tan breue tiempo como es vn año: no lo podrian traer. Como podria ser entre muchos mercaderos

i. ¶ Lex vigilanti prescripto. cum limi.

k. ¶ Glo. i. d. diu. qz cōtingit in pre singulis annis et ibi abb. suis recoletis.

l. ¶ Glo. in l. neminē suscep. et archa. lib. x. facit. l. aduersus et rationes et ibi bar. C. de adm. tuto. l. iij. si finita. §. si. ff. de tute. §. in ti. iij. dist. doc. l. an principio. ff. de sol. et l. iij. §. sed et si cōtutor. co. ii.

m. ¶ Lex nō solū. parrafo. ff. et ibi bar. q. notabili. ff. de procu. notatur in esp. de reo. et item tutor.

Parte quinta. fo. xvij.

ros y sus haziedas: q̄ tratā en flādes desta tierra / y en otras partes: q̄ entōces aun q̄ se passe el año q̄ no diessen cuēta: no serā culpados. n. Es otro caso en q̄ el administrador no es obligado a dar cuēta al señor / quādo son passados. xxx. años despues q̄ fenescio el tpo de su administraciō. o. Saluo si fuesse administrador de yglia / o monesterio: q̄ hasta. xl. años es obligado a dar la. p. Ansi mesmo si el administrador dio al señor vna vez cuēta solēnemēte y como deuia / y la cuēta parece como dize en la quarta parte dste tratado: no sera otra vez obligado a dar cuēta. q. Dize solēnemēte y como deuia: porq̄ si dio cuēta a quiē no tenia d̄ darla / o falto en dar la cuēta / las cosas q̄ se requerīa / o no parece la cuēta. r. Es tāto como sino la diera: mas si dio cuēta ante quiē / y como deuia / no seria el administrador obligado a la dar otra vez: saluo en caso q̄ hecha cuēta / algūa delas partes dixesse q̄ ouo perro en ella: q̄ entōces se tornaria a hazer d̄ la manera q̄ se dize en la dezena parte dste tratado. Algūos quicrē dezir q̄ tābiē el administrador no es obligado a dar cuēta / q̄ndo el señor le remittio q̄ no la diesse. s. Otros dizē q̄ el tutor es obligado de dar cuēta a su menor aun q̄ el testador en su testamēto ouiesse mādado q̄ no la diesse. t. Otros dizē q̄ esta remissio no haze libre al administrador d̄ pagar lo q̄ deue / ni lo haze libre d̄ dolo / o engaño si alguno ouiesse cometido cōtra el señor en la administraciō q̄ tuuo de sus bienes: mas q̄ obra solamēte q̄ no le tomē cuēta rezia / o muy estrecha. v. Y esta. iij. opiniō es mas aprouada / et si es verdadera muchos administradores se engañā / pēfando q̄ quādo los señores mādā en sus testamētos / o en otra manera a sus herederos / q̄ no les tomē cuēta d̄ la administraciō q̄ tuuieron

n. Arg. et qd dicitur bali. rub. C. pro socio. et item in ista societate. o. Lex aduersus et ibi glo. et bal. C. de nego. gestis. p. Aut. de eccl. titulis. §. pauperibus. co. ix. bal. in l. id est p. in p. ribus. si. co. in fi. C. de episco. et cleri. q. Lex semel, et ibi bar. de apo. publi. lib. x. Paul. de cast. cons. suo. incipit non sequendo. r. Quia debet apparere apocharatiōis semel redite. i. apia calculatio probat et a parte in. d. l. semel et ibi bar. s. Lex cum necessitate et ibi bar. C. de fideico. et l. aureus. §. gaius et ibi bar. 4. col. 8. et quid si relinquit. ff. de libe. lega. t. Glo. in. d. l. aureus et l. nemo potest de lega. §. sal. in. d. l. cum necessitate in alegat. l. quidē de cedes in principio. ff. de adm. tutorum. v. Tenet Jaso. in l. actione vlti. col. C. de transac. per. et si seruus vetitus et ibi bar. d̄ leg. §. bar. in. l. ne quidē. §. de plas no circa me. ff. de offi. pro. v. legati. et joan. in adi. ad spe. ti. d̄ instr. edic. §. xij. bar. in l. tr. f. atres. ff. de p. actis per. l. sicut. ff. de reo. lega. Paul. de cast.

L uieron

uierō/ q̄ son libres d̄ la dar: y a mi ver no s̄n libres/ mas pa q̄ no les sea tomada estrecha cuēta: saluo en caso q̄ claramēte el señoz diēsse por libreal administrador que no de cuenta que en tal caso sera libre el administrador: ansi por auer ya dado cuēta: como por la liberacion del señoz/ en quāto dize/ que pago lo alcāca do: y lo da por quito de ello. x. ¶ Para mas cōplimiēto delo q̄ esta dicho es de saber si podra el testador remitir quel heredero/ o executor no haga inuentario de los bienes que dexa/ y algunos doctores tienen que si saluo en caso que cumple al bien publico que se haga el inuentario que estonce no vale la remisiō. y.

Quanto ala sexta pte en q̄ diximos dōde/ o en q̄ lugar se tiene d̄ dar la cuēta: podremos breuemēte d̄zir q̄ se tiene d̄ dar la cuēta/ o razō: dōde se tuuo la administracion. a. En tāto que si el administrador no se halla en el lugar q̄ tuuo la administraciō/ saluo en otra jurisdicciō: o lugar: a d̄ ser remitido al lugar donde tuuo la administraciō: pa q̄ alli d̄ cuēta de los bienes q̄ administro. b. Y si q̄sieres saber porq̄: a d̄ ser remitido: digo q̄ por dos razones. La p̄mera porq̄ auē tado se d̄l lugar dōde tuuo la administraciō: cometio d̄lito: porq̄ no se tenia d̄ auētar: fasta ser dada la cuēta/ y por razō d̄l d̄lito: el mas p̄ncipal juez: es aq̄l dōde se comete. c. Y como āte juez mas p̄ncipal se tiene d̄ fazer la remisiō: pa q̄ āte el d̄ cuēta el administrador d̄ los bienes q̄ administro: o d̄l cargo q̄ tuuo. d. Otra razō se puede dar y es q̄ el d̄recho p̄sume: q̄ alli se podra mejor saber la v̄dad dōde cōtrato. e. Y en tāto es v̄dad q̄ due ser remitido: q̄ si el señoz q̄ere cōuenir al administrador en el lugar dōde se auēto: q̄ se tiene d̄ hazer la remisiō pidiēdo la el administrador: la razō d̄sto es: porq̄ la remisiō no se haze p̄ncipalmēte ē favor d̄l señoz.

señoz: mas porq̄ mejor la verdad de los dos se aueriguē/ y ansi pidiēdo la remission qualquiera de los se bara y deve hazer. f. Saluo en caso que los dos cō sintiessen en contar ante otro juez que lo podriā hazer: pues a ellos toca el puecho y el daño.

Quanto ala setena pte en q̄ diximos q̄ cosas ad̄ tener ē si el libro d̄ cuētas pa q̄ este ordenado como due: digo q̄ a d̄ tener p̄mero escripto todo aq̄llo q̄ el administrador recibio d̄l señoz. Lo. ij. todo lo q̄ dio al señoz/ y lo q̄ gasto en su p̄sona y bienes negocios y causas. Y el libro de cuentas del administrador q̄ no tiene data y rescibo: no es biē ordenado/ y haze sospecha cōtra el administrador/ y es obligado/ a pagar al señoz el interesse que se puasse. a. En tanto que sino escriue el administrador todo lo que rescibe d̄ los du dores del señoz: es obligado el administrador de lo pagar con el doblo. b. Y esta data y rescibo q̄ arriba diximos/ todo junto se dize libro de cuētas. c. Y aunq̄ esto sea verdad/ no se entiēde que la data y rescibo de necesidad an d̄ estar escritos y affētados en vn libro/ o volumē: mas basta q̄ el rescibo este affētado ē vn volumē/ y la data/ o gasto ē otro: y el vno y el otro libro/ en q̄ esta la data y rescibo: se dize libro d̄ cuētas. d. Toda via es mejor q̄ el rescibo y el gasto estē junto porq̄ no aya sospecha cōtra el administrador: q̄ estādo/ a parte mudo p̄tido alguno/ creciendo el gasto/ o haziendo otros fraudes. Y si el administrador es thesorero/ cōtador/ o receptor d̄ las rētas reales: tiene d̄ poner en cabeza d̄l libro de cuētas el nōbre d̄l p̄ncipe q̄ estōces reyna: y el dia en q̄ rescibe los tributos y rētas y otros bienes d̄l señoz: y el dia mes y año/ en q̄ los dio/ gasto y pago. e. Ansi mesmo se req̄ere q̄ en la data pōgā los administradores la causa porq̄ oizē q̄ dierō/ o gasta

plilio suo. cccxxiii. bar. in. l. aureli. §. gaus. ff. de li. leg. §. l. credito. §. inter cetera. ff. d̄ li. leg.

¶ Habef q̄ super totum de libe. leg.

¶ Bar. in. l. nes mo potest de lega. §. glo. in. l. xxxij. in §. itē q̄rit ti. ix. vj. p̄tita. a. Lex. §. z̄ ibi glo. et doc. C. vbi. d̄ ratio. agi. oportet. b. ¶ Glo. in. l. §. z̄ ter. in. l. §. C. vbi. rō. agi. oportet. bal. in. l. §. ff. d̄ iuris. omni. inspecu. in. ti. de cō pe. iud. adi. in. p̄in cipio. §. xxxix.

c. ¶ Bal. in. l. ff. vj. q̄ne. C. de edic. di. adri. tollē. d. ¶ Bal. i. l. exē cutorē. vj. col. in. p̄ te. sed. iniqui. dofen §. v. vbi. cōsidera. e. ¶ Coligitur ex. l. §. C. vbi. de ratio. agi. oportet. z̄ er. aut. qua. in. p̄roun cia. C. vbi. de cri mine agi. oportet.

f. ¶ Tenet. job. de platea in. §. sunt p̄ terea. ix. col. in. ii. de pub. iud.

a. ¶ Bal. i. l. ras tiones. §. reuoco in dubiū. C. de pro ba. z̄ i rubrica d̄ sis de. instr. vj. col. §. re uetor ad p̄mū. C. b. ¶ Lex. et bar. in. l. excelētia de ero gatiōe milit. anoue. li. xij. sal. in. l. §. C. d̄ edēdo. job. an. in spe. de instr. edic. §. nunc dicēdū in ad ditione magna. c. ¶ Lex. si q̄s ex ar gētarijs. paratio nē. ff. de edendo. d. ¶ Bar. in. d̄. l. ff. q̄s ex. argētarijs. §. rōnē. bal. i. l. p̄i ma col. §. sed si cō tra istā solutiōnē. C. de eden.

e. ¶ Lex. §. ratio nem. ff. de edē. i. cō perim. z̄ ibi. bar. d̄ nauicu. lib. xj.

f. **¶** Et. l. a paritioz
b. **¶** exacto tribu. li.
p. 7. d. l. cōperimus
bal. in rub. C. d. fide
instru. pechar. **¶** se
quitur videtur.
g. **¶** Lex si seru⁹ ve
titus d. lega. primo
et. d. l. cōperimus d
nauicu. lib. xi.

h. **¶** Est tex in. l. v.
tit. p. vj. otita vbi di
xi. habet etiā in tpe.
d emp. et ven. s. i. **¶**
interdum.

i. **¶** Lex cū seru⁹. ff.
de cōdi. 7. demonstra.

k. **¶** Lex sume cum
ratione. s. j. ff. de pes
culto.

rō los marauedis / o cosas q̄ tienē assentado en el li-
bro d̄ cuētas: porq̄ los cōtadores puedā conoſcer si
la causa d̄l gasto fue justa / o bastante. **f.** Anſi meſimo
es neceſſario q̄ el administrador eſcriua en el libro d̄
cuētas eſtēſamēte / o por menudo lo q̄ gasto: y en q̄
lo gasto / y a quiē lo dio y pago. **g.** **¶** Y lo q̄ dezimos
d̄ los otros administradores podemos dezir d̄ qual
quier testador q̄ por su testamēto / o d̄ otra manera
d̄raſſe ſus bienes muebles / o rayzes o cierta cātidad
d̄llos pa q̄ de aq̄llos vēdiēſſen / y ſacaſſen catiuos o
caſaſen buerfanas, o reptiēſſen a pobres q̄l obispo a
quiē p̄teneciēſſe cūplir eſtas obras pias o la p̄ſona
a quiē por el testador fue cometido ſera obligado de
aſentar por registro / o por inuētario todos los bie-
nes q̄ a ſu poder vienē y el dia y el meſ / y el año en q̄
los recibe y paſſado el año d̄l recibo ſera obligado el
q̄ recibio los bienes. **h.** Dar cuēta d̄llos antel juez ſe-
glar d̄ aq̄lla juridiſciō do era el testador nōbrādo q̄n
tos catiuos ſaco / o quātas mugeres caſo / o q̄n tos po-
bres dio limoſna / y q̄ cātidad dio a cada vno / y eſto
tiene d̄ dar en publica forma / y por el trabajo no tie-
ne d̄ lleuar itereſſe. Y ſi el libro d̄l administrador no
tuieſſe eſcripto el dia / meſ y años en q̄ recibio los
bienes d̄l ſeñor: y el dia en q̄ los dio gasto / o d̄ſtribu-
yo / y la causa d̄l gaſto: la cuēta ſeria intricada y no ſe
podria p̄tar derechamēte: y la tal cuēta cauſaria ſo-
ſpecha p̄tra el administrador. **i.** Y porēde eſtaria en
culpa: y cō otro algū indicio no careceria de pena y
no podria los cōtadores paſſar en cuēta el p̄tido / q̄ no
tuieſſe las cosas ya dichas: porq̄ ſeyēdo como dicho
es la cuēta ētricada y oſcura: los cōtadores no podra
cōphēder ni conoſcer ſi eſta fecho algū fraude / o en-
gaño eſtalla. **l.** Y no pudiēdo biē conoſcer la v̄dad: no
podrian

podrian juſtamente paſſar lo aſſentado. **l.** **¶** De
donde ſe ſigue q̄ los cōtadores no tienē de dar cre-
dito alguno al libro d̄l administrador: ſaluo quā-
do allende de la data y reſcibo eſta aſſentado en
cada vn partido el dia / meſ / y años en q̄ dize que
dio gasto / y pago: y la causa d̄l gasto. **m.** **¶** Eſto es
verdad en caſo que el ſeñor niega lo cōtenido en
aquel partido: mas ſi lo conoſciēſſe / o cōfeſſaſſe
ſe tiene de paſſar en cuēta: porq̄ la cōfeſſion d̄l ſe-
ñor quita y mueue toda ſoſpecha. **n.** **¶** Anſi meſ-
mo es verdad q̄ el partido en q̄ no eſta pueſto el
dia / meſ y año / y la causa: no tiene de ſer reſcebi-
do en cuenta: quando el partido es tal en q̄ el ad-
ministrador dize q̄ dio / gasto pago: o dize otra co-
ſa en ſu fauor. **o.** Mas ſi dize que reſcibio / aun q̄ no
tēga pueſto en que dia ſe tiene d̄ reſcebir cōtra el
administrador el tal partido. **o.** Y aſſi dezimos q̄
en la recepta no ſe req̄ere dia mas en la data ſi. **p.**
Lo meſimo dezimos en la causa: q̄ aunq̄ en la da-
ta ſe aya de eſpreſſar: no es neceſſario q̄ en el reci-
bo ſe eſpreſſe. **¶** Y quādo algūa causa ſe nōbra en
la data: an d̄ mirar los cōtadores q̄ ſea juſta y tal
q̄ baſte / para q̄ tomē en cuenta el gaſto: porq̄ muy
eſtrecha y vrgēte causa / a de mouer al cōtador pa-
ra que paſſe en cuēta lo gaſtado. **¶** Y doy por cō-
ſejo / a los cōtadores: q̄ no paſſen en cuenta las eſ-
penſas / o gaſtos q̄ los administradores dixeren
auer hecho: ſaluo en caſo q̄ les coſto claramente
la causa d̄l gaſto q̄ da: diziēdo lo q̄ gaſtarō. Y en q̄
y porq̄ lo gaſtarō: y ſi pareſciere a los contadores
q̄ la causa d̄l gaſto no es baſtāte: no paſſarā en cu-
enta el gaſto. Exēplo ſe puede poner en vna caſa
E ij que

l. **¶** Lex. ſi. 7. ibi bal.
C. vt i poſe. legatorū.
m. **¶** Bal. in. rub. u.
d̄ fide. iſtru. pe. char.
ſi. viſo de ſcripturis
ang. in. l. j. s. rationes
ff. d̄ edēdo. joh. an. ti.
de iſtr. edic. s. nue di
cēdū in add. magna.

n. **¶** Lex. l. C. de cō-
fe. cum. ſimi.

o. **¶** Tenet joh. an. in
ti. d̄ iſtr. edic. s. nūc
vidēdū in additione
ma. abb. 7. anto. in. c.
q̄. de fide iſtru.
p. **¶** Dicitur latiſſim
in octaua parte hui⁹
tractatus.



q̄ esta becha/dize el administrador q̄ la derribo y la tozno a bazer: an d̄ saber los cotadores porq̄ la d̄ribo estado becha: y si dixere q̄ la derribo porq̄ se q̄ria caer/ esta es causa justa: y si el administrador la prouare: bastara para q̄ passen en cuēta lo q̄ pareciere justa y ordenadamente gastado: y si no se puare q̄ tenia necesidad de derribar la: no passará en cuēta el gasto: porq̄ la causa porque se gasto no fue justa/mas confusa y mala. q. ¶ Y an si los cogedores d̄ los tributos reales son obligados de embiar por escrito a la corte / que quanto cobzaron: y en que lo gastaron: y d̄ que manera: y porq̄ causa/ y lo q̄ gastaron. r. An de dezir y nō bzar por su nōbre ppio/a quiē dierō/o pagarō lo q̄ dizē. s. ¶ Y assi nōbrada cuenta los administradores y cogedores de los tributos reales: an de rescebir las copias de lo que les mandá cobzar. Diziēdo que cobze de pedro tantos marauedis: y de Juan tantos/ y an si quando cobzaren tienen de assentar por escripto: que cobzaron de Pedro tanto/ y de Juan tanto. t. Y assi se vsa en los lugares de estos reynos en la cobrança de la moneda forera/ y otros tributos/ y en los lugares que tienen por encabeçamiento las alcabalas/ y tercias de sus altezas: que quādo los lugares las reparan entre si: dan a vn receptor/ o cogedor vna copia en escripto de lo que mandan cobzar de cada vn vezino. Y an si el cogedor/ o receptor assienta por escripto lo que de cada vno/a cobzado. ¶ Y si desta manera no se diēse y tomasse la cuenta: los que la resciben/ no podrian conoscer ni comprehender si algun engaño el reptor/ cogedor/ tutor curador/

q. ¶ Lex cū plures. §. officio. ff. de tute. r ratio. distra.

r. ¶ Lex. j. §. rationes ff. de edē. bal. i. Rub. de fide. instru. C. f. ¶ Tex. et. bar. in. l. cōperim⁹ d̄ nauicula ris. lib. xj. z. l. q̄ arto res de exacto. tribu. lib. x. l. neminē de sup. cep. prepo. z archa. lib. x.

t. ¶ Lex. j. et. l. aparti- sores de ex acto. tri- bu. lib. x.

curador/ o otro qualquier administrador q̄ a be cho en ella. v. Lo qual yo vi y halle cō otros dipu tado para tomar y rescebir cuenta, aun receptor por comission de los muy altos y cristianissimos principes don fernādo/ y doña Ysabel: rey y reyna nuestros señores de gloriosa memoria: en las quales halle que en la data/ pagos / y gastos que el receptor dezia auer fecho: tenia cōtado y assen tado en el libro de cuentas/ vna cosa tres vezes / y el vn partido estaua bien apartado del otro/ y de zia desta manera. En primero de Mayo de mil y quinientos años/ di a Gonçalo bernādez diez mil marauedis por mandado de los señores ju- sticia y regidores: porq̄ fuesse ala corte de sus al- tezas. Y en otro partido d̄zia/ en primero de Ma yo de mil y quinientos años: di a Gonçalo her- nandez cinco mil marauedis por mandado de los señores justicia y regidores/ porque fuesse / a la corte de sus altezas: y en otro partido dezia d̄ la mesma manera q̄ le auia dado cinco mil mara uedis / y por la mesma causa. De manera que si passaran en cuēta estos tres partidos: llevara el receptor injustamente diez mil marauedis. Y ví sto el libramiento cō que justicia y regidores má daron dar al receptor diez mil marauedis: y ví- sta la becha y dia en que se los dio: y la causa que fue para que fuesse a la corte d̄ sus altezas: se auer rigo que no fue mas de vn camino: ni fueron lí brados mas de diez mil marauedis. ¶ Tambien hallamos en el libro de cuentas de ciertos coged- ores de las alcabalas: en el tiēpo que estos reyo- nos los tomaron por encabeçamiento: que fue

v. ¶ Ut. l. neminē de succed. p̄po. z archa. lib. x. et. d. l. comperi mus.

¶ iiii en el



en el año de mil quatro ciētos y nouenta y nue-
 ue años: que cogieron y cobzaron mucha mas
 cantidad de lo que fue mādado que cobzassen: lo
 qual parescio vista la copia que les fue dada por
 donde cobzassen juntamente con el libro dō que
 rescibieron/ansi por los conosciētos y cartas
 de pago q̄ bezimos traer: a los deudores/ a quiē
 fue repartido que pagassen alcabala. ¶ Y desta
 causa digo que las personas diputadas para to-
 mar cuenta de otros: deuen ser cautos y sabidos
 en tomar las/ y que esten reziamente auisados:
 porque muchos administradores dan por ente-
 ro vn partido: y despues lo dan en muchos otra
 vez por menudo/ y doblā y aun redoblan los ga-
 stos que solamente vna vez hizieron/ y si gastarō
 dos maravedis/ dicen que fueron tres: y estos ta-
 les deuen ser punidos/ en pena del doblo. x. ¶ Y
 por ellos se dize que muchos oficiales y admini-
 stradores/ son lobos robadores y perros de corte
 que con diuersas maneras y grandes astucias y
 engaños: sin que los sienten deguellan las oue-
 jas/ y se beuen la sangre dellas. y. ¶ Y aun digo por
 lo que vi muchas vezes/ que no se contentan con
 la sangre: mas tambien se comen la carne hasta
 que llegan al huesso/ y aquel se comeriā sino fue-
 se tan duro: y tambien lo dexan pensando que so-
 bre porna carne nueua/ y se la tornaran a comer.
 Y si algunos q̄sieren pensar en todas partes po-
 dran ballar muchos administradores ricos q̄ de
 ante ningunos bienes tenian/ y yo los vi. ¶ A los
 señores pobres/ o muy alcançados y adeudados
 tābiē se dize q̄ estos tales administradores y rece-
 tores

x. Lex. l. de superex-
 acto. tribu. li. 7.

y. Bar. in. l. oēs po-
 puli x. col. ff. circa
 primū in ff. de iur.
 li. 7. iure.

tores muchos males sabē y cometē mas q̄ otros. y
 Y es porq̄ los dineros eiegā los ojos dōs admi-
 nistradores, codiciādo hazer suyo el diero agēo. z



Quanto ala octaua par-

te en q̄ diximos en q̄ cosas se dara cre-
 dito al libro de los administradores y
 en q̄ no/ porq̄ esta parte es vna de las
 principales deste tractado: hago della tres miē-
 bros. ¶ El primero es/ o p̄gūtamos: si el libro de
 cuētas prueua en fauor d̄ quiē lo escriuio. ¶ O si
 prueua contra quien lo escriuio. ¶ O cōtra otro
 tercero. ¶ Quanto a lo primero si prueua en fa-
 uor de quiē lo escriuio: algunos dicen que en las
 cosas que dependen de la voluntad del q̄ lo escri-
 uio/ bien prueua. a. Como seria si en vna escriptu-
 ra dixesse vno: yo dexo y mando mis bienes a los
 pobres/ o a tal yglesia. ¶ E si es cosa q̄ no depēde
 de la voluntad del q̄ lo escriuio: saluo q̄ el officio
 lo constriñe/ a que lo escriua: ay en esto tres opi-
 niones: vna q̄ no prueua cosa algūa. b. Sino fue-
 se cō escriptura de algū defuncto q̄ fue buē hom-
 bre: q̄ estōce cō otros indicios/ o presunciones di-
 zē q̄ prueua enteramēte en fauor del administra-
 dor. c. ¶ Fue otra opiniō q̄ las escripturas de los
 mercaderes aun q̄ scā escripturas en su fauor ha-
 zen media prouāça/ y q̄ cō su juramēto hazē pro-
 uança entera. d. ¶ Y esta opinion no aplaze a otros
 doctores ni a cino. e. Antes la reprueuā por vna
 razon q̄ me parece buena: dicen ansi: q̄ no puede
 mas obrar ni prouar la escriptura q̄ vno haze q̄
 su mesma boz biva: pues cierto es q̄ el dicho de

3. An aut. vt indi-
 ces sine q̄quo supra.
 §. i. col. 4. glo. in l. fa-
 cultas d̄ iure. ff. lib.
 x. aut. d̄ exhib. z in
 tro. reis. §. i. col. v.
 z. ¶ Habes ecclesia
 ff. i. x. in. ff.

a. Lex. nensenus.
 ff. de nego. gestis. c. fi.
 de successio. ab intesta-
 to.
 b. Glo. in. cle. pri-
 ma. de usuris in pte
 rationem in ff. z ibi.
 abb. suis recolec. p.
 lexēplū. C. de pba.
 bar. in. l. meda. ff. eo.
 z. l. ad mouendi ff. de
 iure. iuran.
 c. Bar. in. d. l. ad mo-
 uēdi. vi. col. 4. p̄mo
 quero qd̄ probat p. l.
 rationes. C. de pba.
 facit pbar. l. q̄cū ma-
 ior. §. pe. ff. de bonis
 q̄ lib. t. z abb. z anto.
 in. c. 4. de fide instru.
 et ibi glo.
 d. Joh. an. in addi.
 ad. spe. d̄ instru. edic.
 §. nunc dicēdū post
 principium.
 e. An. l. instrumēta
 ta. C. de proba.



Parte octaua.

f. **C** habetur in prin-
cipio. xiiij. q. iij. c. nul-
lus idoneus. iij. q. iij.

g. **C** La. cum. a no-
bis de isti. cum simi.

h. **C** La. in omni ne-
gotio d. testibus cum
simi.

i. **C** Patet ex l. codi-
cillis. s. si. cu. sua glo.
de leg. ii. c. ex. l. si. C.
de fidei co. 7. et his q.
dixi. in. l. iij. legum
tauri.

k. **C** Ut. refert bal. l.
Luuda. C. de proba.

vn hombre sobre juramēto que dize por su boca/
que sabe alguna cosa que es en su fauor: no haze
media prouança. f. Porque en su fauor ninguno
deue ser creydo/ni puede ser testigo:aun q̄ sea hō
bre puesto en dignidad/o d̄ mucha autozidad. g.
Pues cierto es si tuuiessemos la segūda opiniō
ya dicha:q̄ seria cosa fea y absurda/q̄ toda la pro-
uança dependiesse de vn solo hōbre creyēdo a su
libro q̄ el mesmo escriuio y a su juramēto:seyen-
do notorio q̄ de derecho diuino y vmano:alome-
nos son necessarios dos testigos para hazer pro-
uāça entera en fauor de otros. h. Quāto mas en
su fauor del que testifica/ dōde ay mas sospecha:
y dōde la ay se requiere mayor prouança. i. Y se
diesse credito a vno por su libro y por su juramēto
dos vezes lo cōtrariamos por testigo/y haria fee
en su proprio caso/mas q̄ en el ageno:lo qual no
es iusto. **C** fue otra opinion y tercera/ q̄ la escri-
ptura del administrador/o d̄ otro qualquiera/ cō
otros indicios prueua en fauor del q̄ la escriuio:
y de otra manera q̄ no prueua. k. Vponen vn exē-
plo diziēdo assi. Cierito es que la confession que
vno baze en ausencia de la otra parte/a quien to-
ca la confession/no perjudica al confessante: aun-
que el notario de la causa assiente y ponga por es-
cripto en los otros autos del processo la confes-
sion:7 si esto es verdad/dizen que menos deue va-
ler quādo alguno en su camara en ausencia dela
otra parte/escriue en su libro lo que quiere. Pe-
ro a esta razon algunos respōden diziendo. Que
no a lugar en nuestro caso:porque la confession
que dezimos fue simple/aun q̄ el notario la assen-

Parte octaua.

fo. xliij.

to por escripto:pero que en nuestro caso interue-
ne escriptura que siempre habla:la qual quando
viene/a tu poder habla contigo / assi como dezi-
mos en la carta q̄ yo te embio q̄ haze fee. l. **C** Es-
to algunos restriñen diziēdo que no a lugar / en
caso que alguno hizo que a otro escriuiesse el li-
bro de cuentas:que no prouaria contra el si le es-
timo en ausencia dela otra parte:assi como dixi-
mos en la confession que se baze en iuzio en au-
sencia dela otra parte/y se assiēta por escripto. m.
Y dize que vna cosa es en la carta que yo embio
a otro que esta ausente:que confessando algo en
ella es visto confessar lo en presencia de aquel / a
quien la embio:pues le embio la carta para que
la vea:y otra cosa es en el libro que se baze en au-
sencia/a instancía d̄l que lo escriue:que no tuuo
animo de cōfessar lo que escriue en presencia de
otra parte:y por esto aquy/ella tal cōfession que se
haze en el libro de cuentas/no valdria en perjuy-
zio del que lo escriuio. n. **C** finalmente en boluie-
do los doctores esto:7 dos articulos que arriba di-
ximos:si el libro de cuentas prueua en fauor de
quien lo escriuio/7 contra quien lo escriuio/dize
y concluyen:quē si el que lo escriuio es hombre
de buena fama haze media prouança: y que con
otros indicios prueua enteramente en fauor de
aquel que lo escriuio. Mas que contra el que
escriuio el li'bro/prueua el libro enteramente sin
otro indicio/ni prouança alguna. Entanto que
si vn mercader/o administrador/o qualquiera o-
tra persona escriuiesse en su libro/que vno depo-
sito en el cient mil maravedis: y en otro partido

l. **C** habetur in. l. pu-
bica. m. ff. de positi.

m. **C** habet in. l. cer-
tū. s. si quis absente.
ff. de cōse. c. si. eo. ti.

n. **C** Ut. d. l. publica.
ff. de positi.



del mesmo libro escriuio : que de aquellos cient mil marauedis / le tiene restituydos y pagados cinquenta mil marauedis: que aquel q̄ dize que deposito/podra rescebir en su fauor lo que el mercader dize que deposito ante el / y no rescebir lo q̄ dize que le pago. Y assi dezimos que el libro prueua contra el que lo escriuio. o. Y no en su fauor. Y es de notar que la escriptura privada/o simple prueua enteramēte contra aquel que la escriuio siendo reconocida por el que la escriuio en tanto que puede ser executada si contiene cantidad cierta sin que proceda sentēcia. p. Algunas personas escriuen a otros / diziendo por su carta. Señor fulano bien sabeys que me deueys / o soys deudor de tantos marauedis halla se esta escriptura en su libro/o en su poder/digo que si la persona que rescibio la carta no muestra/o prueua como la contradixo que sera compelido/a que pague lo cōtenido en la carta. q. Es verdad que al libro del tutor/curador/o administrador/o el tutor siendo hombre de buena fama se tiene de dar credito en poca cantidad que sea verisimile : y sea visto por el juez q̄ dene ser en aquello creydo / y no de otra manera. r. Ultimo es de notar q̄ el tutor/curador/administrador/o executor del testamento es obligado de qualquier cosa que aya hecho/o dexado de hazer por dolo/o por culpa lata: q̄ es graue culpa tan solamēte. s. De aqui tambien dezimos que vno quede testificar contra si: mas no por si en su fauor. t. E si en el libro del administrador se dixesse: rescebi cient mil marauedis/mas/o menos/ perjudicaria tal cōfession al administrador

o. Ver. instrumēta z lex. rationes z l. expē. plo. C. d. pba. notaf. n. l. quidē. s. numularios in glo. ff. de edē. abb. in. c. q̄. de fide. instr. per. l. publica. z ibi. b. r. s. ff. de po.

p. C. Habef in curis de madrid petitione ff. año dñi. 1534. q. ff. In vfa qui tacet z ibi dicit z ibi addi. de regu. iuris in. vj. r. C. Sal. in. l. nulli. in. cō. C. de epis z de. z in rub. de fide instr. C. vltima char. z in. l. ad q̄ pau peribus vltima. cō. C. de epis z de pau. de ca. causi. xv.

f. C. Sal. in. l. que for. tuitus. vj. cō. C. d. pigno. actio. z l. si feru. s. cū qd de lega. s. t. C. Habef in principi. pio. xiiij. q. q̄. contra cardinalem in. c. cum olim de cōse. intelige vt p̄ luno. in. d. c. is. ff. in instrumēto publi.

doz: en los cient mil marauedis. v. Puesto que algunos quierā dezir q̄ esta cōfession es incierta: y que la cōfession incierta no perjudica. x. En el tercero articulo si el libro de las cuentas haze fee en p̄nyzio de otro tercero: algunos doctores dicen que si el libro de cuētas fue becho por auctoridad publica ansi como hazen los contadores a quien se da entera fee porque estan puestos para assentar en los libros cuentas por auctoridad real: este tal libro haze fee. y. No solamēte quādo afirma que vno pago: mas tambien haze fee si dixesse que alguno pago. z. E si el libro de cuētas no es hecho por razon d̄ officio publico: estōce no haze fee. z. Saluo en caso que por estatuto/o costūbre se le diesse entera fee: q̄ estonce prueua el tal libro. a. Y de aqui oy dezimos que los libros de los contadores d̄ el rey porque estā aprobados por auctoridad real: y ansi mesmo el libro de cuētas de cābiadores y de otros mercaderes: que juran en su arte y officio/porque suceden en lugar de aquellos que tenian officio publico/hazē media prouança: aun que ellos no tengan officio publico si son hōbres aprouados y de buena fama. b. E assi los derechos. c. Que dizē que la escriptura prouada/o que haze qualquiera persona/haze media prouança: se entienda quando la persona que la hizo/era p̄sona de buena fama y hōzada. Y es de notar que quando el mercader o cābiador es aprouado en su arte y officio: su libro haze entera fee. d. Pero si el mercader por su volūdad tomo el officio de mercader/o cābiador: como hazē oy en este reyno los mercaderes

v. Per. l. publica. s. fi z ibi bar ff. de poli. bali. Rub. eo. t. c. C. x. Per. l. certū. ff. de cōfessio.

y. C. Per. l. qdē. s. numularios. ff. de edē. z. l. luc. s. tutel. e. ff. d̄ adm̄ tuto bar in. l. argētarij principio. ff. de eden. abb. in. d. c. q̄. de fide. instr.

z. C. Bar. in. l. ucieptores. ff. leg. p̄mo z in. d. s. numularios z i. d. l. q̄ dā joh. d̄ uno la in lexemplo. C. de proba.

z. C. Notaf in dicto. s. numularios.

a. C. Ut. c. cū dilectus de fide instr.

b. C. Potatur in. d. s. numularios.

c. C. Ut per glo. in. l. admonēdi. ff. de iure iu. et in. l. in. bone ff. dei. C. eo.

d. C. Ut. d. l. quedā. d. s. numularios.



res tenderos y otros q venden publicamēte: su libro no haze entera fee por si/ni contra otros/ni menos hazen media prouança. Porque este tal mercader / o tendero: es persona priuada / y no persona publica.e. ¶ Y assi en iuyzio vi muchas vezes que algunos mercaderes que vendian paños y sedas: y tenderos que vendian merceria/ pedian a otros algunas quantias de marauedis que dezian auer les vendido fiado: y presentauā sus libros de cuentas en prueua de lo que dezian y no fue dado a su libro entera fee/ni aun media: mas de quanto con vn testigo/ y el juramēto del mercader en pequeña/ o mediana summa iuzgan van por el: y no de otra manera. f. ¶ Pero en caso que vno escriuio en su libro por mandado de otro que le deue tantos marauedis/ bara prueua contra aquel tercero que lo mando escreuir: prouando solamente el mandado que lo assentasse que le deuia/ o daua tātō.g. Y assi yo vi algunos que tomauan mercaderias/ y dixeron al mercader que assentasse en su libro como le deuia tantos marauedis de paño que le vendio. Y esto se haze muchas vezes entre labradores y estudiantes / y aun entre escuderos que pocas vezes tienen dinero con mercaderes de quien toman algo fiado: y en esto concluyen los doctores que sobre este caso hablā: y en verdad si con sus dichos passassemos en los dichos tres articulos: tanta duda tendriamos agora despues de vistos como ante. ¶ Por tanto so emiēda y correcciō de los q mas sientē/ para saber mejor la verdad: desta parte hago otra mayor distincion. ¶ Preguntamos

en

e. ¶ Tenet. abb. in d. c. ij. de fide. instru.

f. ¶ Per dictas glo. in d. l. ad mouendi. ff. de iure iur. in l. i. bo nifidei. C. eo. r. per ea que dicunt scribē tes ibi.

g. Vide ad hoc bal. in l. qm indignū i fi. C. de testa. r. l. ij. §. ad hec. C. de qdrie. prescrip. paul. de castro i. l. tale pactū in principio. ff. de pac.

en q cosas se dara credito al libro de cuētas y en que cosas no se da credito. ¶ Preguntamos de que manera se prouara aquello q no se apzueua por el libro de cuētas. ¶ Quāto a lo primero en q se dara credito al libro de cuētas: digo q o hablamos en las cosas que el administrador rescibio del señor: y en esto se da entero credito al libro de cuentas/ en perjuizio del administrador: segun q arriba esta dicho. h. ¶ Mas si el administrador dize por su libro de cuētas: que cobro de fulano tātōs marauedis: es duda si se dara credito al tal libro: para que sea libre aquel de quien dize que rescibio y cobro tātō: digo q si el tal administrador era del fisco prueua/ su libro la paga: aun q la cōfession/ del administrador sea menos solēne. h. ¶ Mas si el que hizo esta cōfession / era procurador de alguna persona priuada: y tenia poder para cobrar y dar carta de pago: aun que diga que cobro: si aquel de quiē dize que cobro: no prouasse que pago: no perjudicara al señor la cōfession del procurador. i. Y puesto que el procurador en el instrumento tenga poder de confessar lo que rescibe: y cōfessasse auer rescibido/ no perjudicara al señor su cōfession. k. ¶ Por tanto sea cauto el que paga al procurador de otro / q haga el pago por ante escriuano / o testigos: y el escriuano assiēte en la carta de pago: que pago en su presencia/ y de los testigos. Y lo mesmo si alguno paga al tutor / o curador de otro. l. ¶ E si dezimos en las cosas que el administrador dize que dio/ o gasto: porque tiene necesidad de prouarlo. m. ¶ Dezimos que si la data espensa/ o gasto fue/ o es en grande.

h. ¶ Et tenet. bal. in Rub. C. de constitu. pe. ij. col. v. modo hic qro r in Rub. C. de instru. de. instrumētorum.

h. ¶ Lege. ff. de apo. pub. li. x. l. ij. §. ad hec. C. de qdrie. prescrip. r ibi bal. notat glo. i. l. cōtratibus. §. ij. C. de non nume. pe. i. Lex nō abstulit. C. de nouatio. l. ij. ff. de acceptila. l. pactū curatorū. C. de pactis. l. ij. C. de predis. cu. lib. p. l. ¶ Bar. in l. ij. §. ff. si certuz pe. bal. in d. l. ij. §. ad hec. C. de quadrie. pres. l. ¶ Lex si nō singuli iuncta glo. C. si cer. pe. l. lucius. parra. tute. ff. de admi. tut. m. ¶ Bal. in l. fi. parrafo. i. cōputatione. §. col. C. de iure. de li. vbi. vide.

Parte octava.

grande cantidad/de que se puede hazer escriptura publica. n. Digo que se tiene d prouar cõplida mēte con testigos/o escripturas/o es la causa/ q̄ pues los administradores saben/o deuen saber q̄ son obligados a dar cuenta: se deuen prouer de manera que lo que gastaren y pagaren: lo paguē ante quien lo puedan prouar: o tomen escriptura de lo que pagaron/o dieron/ y por cuyo mandado. o. De manera q̄ en gasto de mucha summa no se dara credito al libro del administrador solo/ ni con su juramento/ aun que sea / o aya seydo hombre de buena fama y de mucho credito y hõrra. En el segundo caso quando la dacta/o gasto fue en pequeña cantidad: o se hizo por menudo: ansi como en los gastos que los tutores hazen en dar de comer y vestir a sus menores / o el mayordomo/o despēsero haze en dar de comer a su señor y a los suyos/ o en los gastos que hazen en hedificios de fortalezas y casas/ y vnas labores de panes/ viñas / y ganados y otras hazien- das semejantes: de los quales gastos no se puede hazer publica escriptura: ni se puede prouar por testigos la cantidad que se gasto: digo que si los tales gastos son verisimiles/ o de creer/ o parescē por vista dela obra: tales y semejantes gastos como estos se prueuan por el libro de cuentas: jũtamente con el juramento del administrador/ si es biuo. p. Lo mismo seria quando los gastos se pueden prouar naturalmente ansi como arriba diximos: si el tutor/ o curador dio de comer y vestir al menor: que naturalmente dos personas/ o mas pueden ver y juzgar: que aquel menor no

podia

Parte octaua.

fo. xxiiij.

podia passar sin comer y vestir: y puedē tassar naturalmēte lo que el tutor pudo gastar en cada vn año con el menor. E ansi podrian aueriguar si lo que el tutor dize q̄ gasto por menudo cõ el menor es verisimile o de creer naturalmente: y estonce aun que el gasto por menudo sea en grãde summa: se a de dar credito al libro d̄l administrador/ juntamēte con su juramento. q. Y assi mesmo dezimos que los gastos se puedē prouar por vna vista y conosciēto secreto. De manera que si el tutor/ o administrador dixesse que gasto en hazer vna casa mil ducados: los que vieren la casa y saben quanto cuesta en aq̄lla tierra la madera cal/ y piedra/ y clauazon/ y los jornales de los officiales de aquel officio de canteria y carpinteria y otras cosas q̄ en la casa estan gastadas podran conoser si el gasto que el administrador dize auer hecho en la casa es cierto/ o no. Y esta prouança y aueriguaciõ hecha por buē conosciēto: es bastãte sin testigos ni escriptura: y en ella sera creydo el libro del administrador. r. Tãbiē los gastos se puedē prouar por otras cõjecturas q̄ pare scierē al juez ante quiē se debate sobre ellas: las q̄ les como consistã en hecho no se puede dar cierta regla. s. E por esto digo q̄ no fue buena la cõclusiõ y opinion de los doctores: en quãto dixerõ que si el administrador auia seydo buē hõbre/ teniã d̄ dar credito a su libro: porque como parece no tenemos de auer cõsideracion a que sea buen hõbre/ o no: saluo a la cãtidad del gasto si es grãde o pequeña: si el gasto aun que sea grande aya hecho por menudo/ aun que es verdad que en la du

da

q. Lex. fi. C. de alimē. pup. p̄. facit singularare dictū. bal. in. l. j. fi. col. v. q̄lter sūptus probent. C. de fruc. z litis. expen.

r. Lex. q̄ tutores. C. de admi. tuto. facit. c. euidentia de accusa. z ita intelligit. di. lex sumptus. s. Lexius alimēto ff. vbi pupu. edu. de beat. z. l. qui filiū. ff. d̄ beat. z. l. qui filiū. ff. d̄ manu. testa. l. fi. s. inter cetera. ff. de lib. legata.

n. C. per ostiensem z abb. in. c. qualiter z quãdo el. u. de accusa. bar. i. l. fi. i. ff. si cui plusq̄ per. l. fal.

o. C. Tenet bal. in. l. id qd pauperibus. ff. feculo q̄ro. fi. co. C. de epif. z cleri. z. l. null. li. ij. col. in. fi. s. v. r̄ ed. eo. n. z in. l. fi. s. in cõputatione. i. col. C. s. iure. de liberãdi z in. l. si quis proredẽptione. fi. col. C. de dona.

p. C. z bar. in. l. compertim de nauicula. lib. x. ang. in. l. sumpt. C. de admi. tuto. probat in. d. l. si quis pro redẽptione z ibi cign. z bal. z in. d. l. nulli z in. l. theopomp. p. ff. de dote prelegata. bar. i. l. j. C. vbi populi. edu. s. h. z in. l. omnis. ff. si cui plusq̄ per. l. fal. in. fi. bal. i. l. lex q̄ tutores z ibi alij. docto. C. admi. tutor. bar. in. l. q̄ sub cõditione. ff. s. cõdi. z d̄ most. z. i. b. l. u. C. s. admi. tuto. z. i. d. s. in computatione pau. de ca. conf. suo. lxxij. z. cccxxvij. z. cv. glo. i. d. c. q̄lter z q̄ in p̄te rationem.



Parte octaua.

da del gasto siédo verisimile: se da mas credito al libro del administrador q̄ fue/ o es buen hōbre: q̄ se daría al que no fue tal. ¶ También se prueua la data por la escriptura en q̄ el juez/ o el señor mandarō al administrador q̄ hiziesse el pago/ o el gasto con la carta de pago de quiē se mando dar / o pagar: la qual prouança es mas segura que otra y mas cierta. Y por ser mas cierta doy por consejo a los tutores/ curadores/ y otros administradores de bienes agenos/ q̄ si otro q̄ el señor les d̄mā dare dineros/ o otra cosa: q̄ no los den ni paguē sin mandamiēto/ o carta del señor/ o de juez: porque por defecto de prouança/ o por auer pagado lo q̄ el señor no deuia/ o tenia causa de no pagarlo: los contadores no lo passaran en cuēta: y digo que ante consientan que por justiciā les pidā/ y se lo mādēn pagar por sentenciā/ para que con ella prueuen: q̄ no estar en duda si pagarō justamēte/ o si podrá prouar lo. ¶ De manera que es biē tomar conosciēto/ libramiento/ o mandamiento del señor de como mando pagar/ y carta de pago de como pago: porque la prouança por escriptura es prouança prouada: porque prueua lo q̄ reza. t. ¶ Es si por caso el señor escriuiessē al administrador desta manera: alla va fulano / dalde entero credito en lo que os dixere. Si aquel moço dixo al administrador que el señor le mandaua que le diesse tantos mil marauedis: bastaría esta carta para q̄ el administrador sea libre si se los dio. v. ¶ Es verdad q̄ quādo la deuda es clara puede el administrador pagar la. r. Mas porq̄ sobre si fue la deuda clara o no, podría auer debate entre el señor

t. ¶ Lex. interest. r. ubi bal. C. de solu. r. l. cum precibus. C. d̄ probati.

v. Bal. in. rub. C. de consti. pe. iij. col. in principio. ff. de inde q̄rit. p. q̄ l. 3. paul⁹ de castro. i. rub. C. de success. fo. r. edicto.



Parte octaua.

fo. xxvj.

señor y el administrador: áte deue el administrador quitarse de debate q̄ ponerse en el: y porq̄ vea el administrador q̄ sobre deuda conosciada puede auer causa por dōde pague el administrador lo q̄ pago de sus bienes. Dōgo exēplo. En estos reynos en todas las ciudades y villas/ o en la mayor parte dellas esta conosciado y situado el salario q̄ tienē de auer: los gouernadores/ assistētes/ corregidores/ veynti quatro/ regidores jurados: y otros oficiales d̄ los ayūtamientos. y. Y el mayordomo/ o receptor podría pagar su salario al corregidor/ o regidor: porq̄ es notorio q̄ se le deue: y así lo pagā sin libramiēto alguno: mas si por caso el assistēte/ corregidor/ o regidor/ ouiesse estado / o estuuiessen ausentes de su officio por mas tiēpo de lo q̄ tienen facultad, auría les de quitar por rata del salario q̄ se les deue: pues si estuuiessē pagado por cosa alguna no le escusara el receptor de lo pagar de sus bienes/ y no se lo tomarā en cuenta: porq̄ pago lo q̄ no se deuia. 3. ¶ Y quieren dezir muchos q̄ los oficiales no puedē pagar vn solo marauedi d̄ su volūtad. 2. Saluo en caso q̄ aya cōtra el señor verdadera obligacion. a. ¶ Y porque algunos podrían dezir quādo la data se dize ser hecha en gran cantidad/ o en pequeña: para que aya lugar d̄ ser creydo el libro del administrador digo que esto se dexa/ a aluedrio del que lo tiene de juzgar: mirada la calidad de las personas y de los bienes que se dieron en administracion/ y de los gastos/ y de la cosa en que se hizierō. Y auida consideraciō del tiempo en que se fizo el gasto. b. ¶ Y si por caso el señor y el administrador diffie-

y. ¶ Lex. r. ti. de los corregidores in ordina. r. lex. r. ti. de los alcaldes y regidores eiusdem ordina.

3. ¶ Ut. d. l. r. r. d. l. r. r. habet in pragmatibus capitulis p̄sidum. 2. ¶ Bal. in Rub. C. de consti. pe. ff. vnum enim adde. arg. tex. i. l. is cui. §. flautus. ff. de solu. a. ¶ Facit in arg. lex. is cui. §. flaut⁹. ff. d̄ sol. bar. notat. i. l. §. hec verba. ff. ne vis fiat. et. bal. in. di. Rub. d̄ consti. pe. b. ¶ Bal. in. l. id q̄d pauperib⁹ s̄na. ff. bz. C. de epis. et cleri. et in. l. captatorias fin. col. ver. modo circa hoc queritur. ij. C. d̄ testa. multis.

Dij ren



Parte nouena.

ren sobre alguna cantidad pequeña que el administrador dize que dio al señor: y el señor lo niega digo q se tiene de referir en juramento del señor si rescibió aqlla cantidad: y no del administrador. c. Sino fuesse en caso que conosciadamente el señor fuesse vn hombre roto de consciencia y de maltrato. y el administrador fuesse hombre de buena fama/que estonce los contadores rescibiran juramēto d'l administrador/ y no del señor. d.

c. Lex. stilli. c. p. in ordine. in. fine.

d. Argu. tex. in. c. fin. de iure. au. 7. l. i. ff. eo.



Tanto ala nouena par

te q diximos q puedē hazer los administradores por razón de su officio: y q no puedē hazer. Digo q por mandado d' su señor, o del juez puedē pagar lo cōtenido en el mādamiento del señor/ o d'l juez. Item pueden pagar se a si mesmos de su salario: y de todo lo de mas q se les deue por razón de los bienes que administrarō. E assi como los administradores puedē pagar a otros lo q derechamente les es deuido: puedē pagar a si mesmos. a. Item puedē vender/ o enagenar todas las cosas q pueden perescer por tiempo. b. Especialmēte quādo son viejas que mas presto son corrōpidas y perdidas assi como si fuesse pā en grano/ azeytes/ vino/ carneros viejos fructa/ ortalizas/ y otras cosas que muy presto se corrōpen y pierden: y si por caso no los viediessen en sus tiempos y se perdiessen: sera obligado el administrador de lo pagar de sus bienes: aun que el señor no le aya dado poder para vender las. c. Y no solamente podra vender el tutor curador o administrador los fructos d' arriba

a. Bal. in. l. cū. ipe. ij. col. v. demū reuocat in dubiū. C. de cōtra hen. empl. l. si. pcura torē. §. si ignorantes ff. mādāt. ang. i. l. sed si danū. §. peculium. ff. de pecu.

b. Bar. in. l. si quis instituat. §. si sub conditōe. ff. de her. i. tit. c. Lex. mādātō generalī. ff. d' p. l. p. herede. §. si quitū. ff. de acqui. her. l. aristo. in. si. ff. de iure. deli. lex. tutor qm pncipio. §. ff. de adm. tuto. gl. in. l. cū plures in pte legitime. eo. ti.

ba.

Parte nouena.

fo. xxvij.

ba. Mas podra vender los sin auctoridad/ o decreto de juez. d. Y la causa porque se tienen de vender es como esta dicha porque no perezcan/ o no se pierdan. Y es de notar que no son obligados a reseruarlos/ o guardar los para vender los en tiempo q valan mas caros/ o para quando mas valieren ny son obligados d' llevar los a vender a otras partes fuera de dōde estan los fructos: mas tienen de vender los en el lugar dōde está los fructos y por el precio comun de como valē. e. Podra también el tutor/ o curador gastar en las nupcias/ o bodas de su menor todo aqlllo que sea necesario. f. Y es de saber si podra el tutor/ o curador d'l menor gastar en las nupcias de su hermana/ o parientas pobres d' su menor lo necesario si la facultad d'l menor lo sufra/ y es vdad q puede gastar lo. g. También muchas vezes acaesce/ y yo he visto ql tutor curador/ o administrador se passa ha viuir en las casas del menor/ o del señor cuyos bienes administra es duda si al tiempo de la cuenta mādaran los cōtadores/ o el juez q se haga cargo de los marauedis q pudiera rentar aquella casa en cada vn año: algunos dirian q si pues que viuio en ella especialmente si tenia casa suya en q pudiera viuir: la verdad es q si por qualquier manera era cosa mas conueniente al menor/ o menores o al señor de los bienes que tenia de administrar en q el tutor/ o administrador se passasse a viuir en la casa del señor que no sera obligado el tutor/ o administrador de pagar alquiler por viuir en la casa d'l menor/ o del señor. h. E podra se poner exēplo en caso ql padre/ o madre de los menores tenia bue-

d. Lex. si. §. si. 7 ibi doc. ff. d' adm. tut.

e. Bal. 7 bar. i. fine. in. d. l. si. §. si. d' adm. tut.

f. Lex. curatoz. 7 ibi bar. ff. de adm. tut. g. Lex. tutor secundū §. si. 7 ibi bar. ff. d' adm. tuto. bal. in. l. i. ff. de tutel. 7 rō. dist. est tex. q in expreso hoc dic. in. l. iij. ti. iij. quinta p. tit. vbi dicit.

Bar. 7 doct. in. l. i. in. §. si pupill. sed ca ne quia hoc dicit in §. sed si minus. ff. de tute. 7 rō. distra. dicit in. l. xij. et. xx. ti. xvj. vj. partita.

D iij na

na casa y dero sus hijos / o hijas enella / y la casa del tutor no era tal / o q̄ por razón no era cosa decēte a los menores en sacar los de casa de su padre / o q̄l señor era persona preeminēte, y era mas justo q̄l administrador passasse a viuir dōde el señor vivia q̄ no al cōtrario y en esto puede mejor cōsiderar el buē juyzio del juez pues q̄ en derecho no se halla regla cierta. i. ¶ Yo me halle en el cōsejo de vn grāde destes reynos q̄ era menor de. xxv. años y tenia vn cauallero por curador / y en fiestas de pascua hizo el curador donaciō / o donaciones en mas cātidad d̄ ciē mil m̄s d̄ juro ppetuo por el señor: fue altercado entre sus letrados si tenian de ser recibidos en cuenta aquellos cien mil m̄s: mi parecer fue q̄ sobre este articulo teniamos de hazer distinció / o aq̄l juro se dio por causa torpe o fea fuese hōbre o muger a quiē la donacion / o merced se hizo / o por causa justa q̄ pudiera mouer al señor d̄ hazer la: en el primero caso no pudo hazer la donaciō puesto q̄ fuera en mucho menos cātidad: en el segūdo caso dire q̄l dicho curador pudo vsar de la dicha liberalidad / o largueza precediēdo causa justa honesta / o razonable auida con sideraciō ala dignidad / y grādeza del señor / y de sus rētas / y en esto cōcluyerō. k. ¶ Tābien por la razón d̄l caso supra proximo se puede dezir q̄l tutor curador / o administrador de q̄lquier otra persona de menor cōdicion q̄ la de arriba pueda hazer donaciō de los bienes d̄l menor / o d̄l señor / en pequeña cātidad p̄cediēdo causa como arriba esta dicho. l. Especialmēte si lo q̄ se diese fuese a p̄sona pobre / o necesitada por seruicio de dios. m̄.

Lo

i. ¶ Sal. in margari-
ta in p̄ter regula. vbi
dicit q̄ regula non fa-
cit ius nec est ius vlti-
mū. c. du dū vltia cō.
¶ retinere in fine de
conuer. coninga.

k. ¶ Tenet singulari-
ter and. si cru. in. c.
j. de dona. s. cō. mag-
na et. sup. j. no. q̄ alle-
gatio in. c. grādi-
te supplē. negli. p̄la.
in. v. s. facit. l. complu-
ralis. s. j. ff. de admi-
tuto.
l. ¶ Tz abb. i. c. ceterz
sup. i. nō. de dona.
m. Bar. in. d. l. tutor
secundū. s. ff. de ad-
mi. tuto.

Lo mesmo podria hazer q̄lquier hijo q̄ esta en poder d̄ su padre, y tiene de cierto peculio admini- straciō. n. Y q̄lquier plado y se terna por justamēte gastado. o. ¶ Si por caso el tutor / o administra- dor siēdo pobre o necesitado / y no puede admini- strar los bienes sin alimētarse d̄llos podra de los alimētarse. p. ¶ Si si tiene d̄bate cō otro sobre algu- na cosa d̄l señor / y su justicia d̄l esta dudosa: pon- dra el administrador este debate en mano de p̄so- nas q̄ lo d̄terminē: y aū podra el mesmo admini- strador concertarse cōla mesma p̄te. q̄ Lo q̄l es v̄dad saluo en caso q̄ el administrador fingiēse tener d̄bate / y duda sobre aq̄lla cosa y no la ouiesse: q̄ estō ce no valdria la trāsaciō q̄ el administrador hizie se. r. Y lo q̄ dicho es q̄ el administrador puede cō- prometer / y amigablemēte cōcertarse quādo alu- gar y el administrador es tal q̄ tiene libre admini- straciō: assi como el padre ē los bienes d̄l hijo: o q̄n- do es otro q̄ tiene poder cō libre admini straciō. s. Y cō d̄creto d̄l juez. ¶ Itē puede d̄xar en juramēto de aq̄l cō quiē litiga / o cō quiē tiene d̄bate la cosa sobre q̄ pleyteā: en caso q̄ no puede auer p̄ueua d̄ testigos ni d̄ carta cō q̄ sepueda ayudar / y fuesse el pleyto dudoso. t. ¶ Itē q̄ndo v̄ede el administrador algunas cosas del señor de las que el derecho les permite: puede claramēte sacar las en el almone- da. v. ¶ Saluo en aq̄l que es administrador de al- guna yglesia / o monesterio que no puede cōprar lo por alguna manera. x. ¶ Itē puede hazer y renouar el instrumento / o cōtracto del señor que esta ya roto. y. ¶ D̄ntēdiēdo instrumēto por q̄l- q̄r edificio d̄ casa / o fortaleza / o molino q̄ esta ro-

D iiii to

n. ¶ Tenet abb. vbi
supra p̄ quo est rex.
solēnis in. l. iij. ut. iij.
d̄ p̄ti. i. s. po. si el hijo:
o. ¶ Tz abb. vbi sup.
p. ¶ A. iij. s. j. et ibi
bar. i. vltima. q. ff. vbi
pupi. colu. de. z. nico.
de neap. in. l. i. s. si pu-
pillus in. s. q̄rit glo. ff.
de tute. et rō. dist.
q. ¶ Lex p̄ses z ibi
bar. C. de trāsac. l. tu-
tor. z. l. i. iusjurādum
quod. s. vltimo. ff. de
iure. iur.
r. ¶ Lex cū his p̄rra-
fo sed cū lis ibi bar.
ff. de trāsac. bal. i. l. q̄
tiēs la. j. p̄ma. co. s.
an ille qui nō potest.
C. de fidei. z. l. p̄ses
prouincie. C. de tran-
sactionis.
s. Bal. in. l. j. s. secun-
do oppono. C. si ada-
uer. sol. z. sic. intelligen-
tur. d. l. p̄ses z. l. ius-
tr. xi. iij. par. z. l. nā z
inocere. ff. de pactis.

t. ¶ Lex. x. ti. xi. iij. p.
prope. medium.

v. ¶ Et aut quibus-
cunq; z ibi bar. C. de
sacro. eccle.
x. ¶ Et. d. aut. quibus-
cunq;.
y. ¶ Tz. ang. in. l. lex.
que tutores in. s. C.
de admi. tu.

3. Tenet ang. in. d. l. lex q tuto. in fi.
7. In rubro et nigro et ibi bal. C. rem alienam. ge.
a. C. 3 bar. in. l. fin. C. si respig. data sit.
b. Blo. 7 doc. i. l. contra iur. §. si. ff. de pac.
c. Lex prima. §. 7 si trāfigerit q̄ h̄liculus est circa principiū. ff. si qd̄ in frau. patro. bal. i. l. f. C. si aduer. tran. in principio.
d. Lex. ij. iūcta. l. 2 si p̄ses. 7. l. inter oēs. C. de p̄dis. mino. facit l. tu. scdm. §. in soluēdis. ff. de admi. tu. l. impator. ff. de pact. e. Blo. in l. contra iuris §. si. in verbo habete in principio. ff. de pac. l. cū plures. §. cū tu. 7 ibi bar. ff. de admi. tu. l. ij. 7 ibi doc. C. vbi. pup. edu. de beat.

f. Lex §. si. pup. h̄. atē tu. 7 ibi. bar. ff. de tute. 7 rō. distr. bar. in. l. a tutoribus. §. principalibus. ff. de admi. tuto.
g. Lex. ij. titu. de la. guarda delos huer. fanos foro leg.
h. Lex. glo. 7 bar. in. l. tu. ij. §. in soluēdis. h̄. quirit si indebitum. ff. de admi. tu.

to, o desbaratado / o para caer: y a menester reparo / podra el administrador reparar lo / y rebazer lo: con tãto q̄ el juez lo vea / o haga ver y declarar q̄ tiene necesidad de repo. 3. Itē puede en agenar sus bienes propios. 7. Itē puede empeñar los bienes propios d̄l señor por su mādado. a. Itē puede remitir / o perdonar la deuda del señor q̄ no es líquida: porque la tal remission no es donaciō. b. Mas doy por consejo a los tutores y administradores que no remitan ni perdonen ni sueltē deuda alguna que se deua al señor / puesto que no sea líquida: porque la remission aū que no sea donacion: es manera / o especie de enagenaciō. c. La q̄l no puede hazer el tutor / o administrador sin causa justa / o necesaria: y cō decreto / o auctoridad d̄ juez. d. Itē puede dar al maestro del señor tãta cantidad que satisfaga el trabajo q̄ passo el maestro en mostrar / o enseñar el officio al menor o al señor. e. Y generalmēte puede hazer todo aquello q̄ parezca ser en vtilidad y prouecho del señor. De manera que si va sobre negocios d̄l menor / o del señor a algunas partes: puede tomar de los bienes que administra lo q̄ vuiere menester para su mantenimiēto. f. Saluo en caso que por derecho fuesse tassado al administrador cierto salario: porque estonce no podria cobrar mas de aquel / assi como es en el salario delos tutores. g. Mas si el administrador dio / o pago alguna cantidad que el señor no deuia / o tenia compensacion: no le sera rescibido en cuenta. h. Itē si con el dinero del Señor el tutor / o administrador da a logro: sera obligado el administrador / o tutor.

tutor a restituyz y apagar de sus propios bienes lo que injustamēte lleuo / o gano. i. Itē sino paga en tiempo lo q̄ el señor deue / y le hazen costas por ello: sera tenido y obligado el administrador a las pagar de sus bienes propios. l. Y no de los bienes del señor. Itē si fue negligēte en cobrar las deudas q̄ se deuiã al señor: y los deudores se fueron cō las deudas: las pagara el administrador de sus bienes al señor. l. Mas si prouasse el administrador q̄ no pudo demandar las deudas por justo impedimiēto que tuuo si los deudores se fueron con las deudas en este tiēpo: no sera el administrador obligado a pagar las pues no fue en culpa. m. Y para q̄ sea obligado el administrador: tiene d̄ prouar el señor q̄ el deudor se fue por culpa d̄l administrador porq̄ presume el derecho q̄ el administrador no fue en culpa. n. Mas si prouare el señor que venido el tiēpo dela paga tenia el deudo de q̄ pagar: y dexo el administrador pasar tãto tiēpo que vuo lugar de perder el deudor sus bienes o de yz se con ellos: bastara esta prouaçã para conoscer q̄ fue el administrador en culpa en no cobrar en tiempo la deuda: y por razō dela culpa sera obligado a pagar la. o. Itē si el administrador contrato con alguna persona q̄ no era abonado en aq̄lla cantidad: si el deudor se fue o por no tener de que pagar / no se puede cobrar la deuda: sera obligado el administrador d̄ la pagar de sus bienes al señor. p. E aun en caso que el administrador contrato con alguno muchas vezes y tenia de que pagar / y se fue con las deudas del señor: sera obligado el administrador a las pagar: porq̄.

i. C. Cignus. 7 alij. in aut. nouissime. C. de admi. tutorum.
k. C. 7 probat tex. in arg. in. l. si tutor la. ij. 7 ibi bar. ff. de admi. tuto. 7. l. q̄ negociacionē §. pupillo. eo. titulo.
l. C. Lex periculū. ff. si cert. pec. et. l. si tutor. la. ij. ff. de admi. tuto.

m. C. Lex. et bar. i. l. tutores in principio. ff. de admi. tuto.

n. C. Bal. et iaf. in. l. periculū. ff. si cer. petaf.

o. C. 3. bal. et iaf. in. d. l. periculum.

p. C. Ut. l. si. tutor cō. constitutus. ff. de admi. tutorum.



porq̄ fue en culpa contratar muchas vezes con vno. q. **C** Saluo en caso q̄ el tutor/ o administrador dixo a su madre/ o parientes del menor/ o del señor: si fiaría la tal mercaderia a fulano/ o si cōtrataria cō el: y le dixerō que si: q̄ en tal caso aun q̄ el deudor se ausente con la deuda: no sera el administrador obligado a pagar la. r. **C** Itē no puede soltar ni remitir la deuda que se dueue líquida y claramente al señor. s. **D** un q̄ la deuda sea odiosa/ y el administrador sea legitimo. t. **C** Entiende se que no puede remitir la espresamente diziēdo el administrador yo os suelto tal dūda que deueys al señor cuyo administrador soy/ mas calladamente dexādo de pedir la deuda/ biē puede remitir la. **Y** esto podria ser desta manera: dexando el señor de pedir la deuda por tiempo / o espacio de diez/ veynte/ o treynta años: segun condicion/ o calidad dela deuda se pierde y perefcriue por espacio deste tiēpo. **E** passado este tiēpo el señor no la podra pedir por estar p̄scripta. v. **A** das en este caso ternia por cierto que el señor aun que pedir no pueda la deuda al deudor por estar p̄scripta: podra cobrar la del administrador: por auer seydo negligēte en cobrar la/ y dexarla perder por tiempo. **C** Itē si el administrador pleytea temerariamente: o contra justicia: deue pagar las costas/ y no el señor: y la execuciō se tiene hazer en bienes del administrador. r. **C** Itē no puede comprometer para que sentēcien los juezes amigablemēte. y. **I**tem no puede empeñarla cosa del señor: saluo por cosa q̄ sea en utilidad y p̄uecho del señor. z. **C** Itē no puede hazer gracia

de

de cosa q̄ sea del señor. z. **C** Itē no puede dissipar/ o mal baratar/ ni destruyr los bienes del señor. a. **C** Itē si rescibe mas de lo q̄ dueue/ los deudores del señor/ pidiēdo lo el sabidamēte: tiene de ser punido en pena del dobro. b. **I**tem si no escriuio en su libro lo q̄ rescibio/ o cobro: es obligado a pagar lo cō pena del dobro. c. **I**tem no puede el official o administrador perdonar los derechos que se dueuen al señor. d. **I**tem si es negligente en cobrar lo que es devido al señor: no le tiene de ser pagado salario alguno. e. **I**tem el official no puede pedir ni cobrar los derechos que se dueuen al señor de alcaualas y otras cosas: sin que primero muestre el libro a los deudores. f. **A**lgunos podria sobre lo que dicho es formar vna dūda: el tutor qui so vēder/ o enagenar algunos bienes del menor/ ansi los vendio con auctoridad del juez: y en la vēta no interuinieron las cosas necessarias: el comprador se fue con lo comprado: si por caso el señor quiere tener recurso/ si lo podra tener cōtra el tutor/ o contra el juez: digo q̄ teniendo el tutor de q̄ pagar: tiene primero de auer recurso contra el tutor. **Y** sino tiene de que pagar/ el tutor puede cobrar lo del juez: porque dio licencia que se vendiessen los bienes del menor sin causa justa. g. **C** Itē puedes tener por regla general que todos los administradores/ son obligados a su señor de qualquiera dolo/ o grande culpa en q̄ fue/ en cobrar las deudas de los deudores. h. **C** **E** algunas vezes son obligados los officiales de lo que hizieron en daño del señor y de lo que dexarō de hazer por culpa muy liuiana. i. **Y** puedes poner

z. **C** **T**z. bal. in. d. l. p̄ ses. iiij. mo. C. de trā factio.

a. **C** **B**al. l. iij. §. quod obseruari. ij. col. in principio. §. edē si cō fiteāf. C. de iura. cas. p. in quozū. C. de sentētiā passis. l. imperator. ff. ad trebe.

b. **C** **L**ex prima d̄ sup exacto. tri. lib. x. ang. in. l. nemo carcerē de exacto. tribu. co. lib. bar. in. l. missi opinas tores in principi. eo. ti. c. **C** **P**er iura proxime alegata.

d. **C** **P**er. l. oēs d̄ anno nis. z. tribu. libro. x. e. **C** **L**ex iudices z. ibi bar. de. ano. z. tribu. lib. x.

f. **C** **T**z. bar. in. l. i. §. ff. de exacto. tribu. li. x. g. **C** **T**z. nico. de nea po. l. i. §. vsq̄ adeo paulo post. principiū. ff. d̄ tute. z. ra. distra. nota f. l. l. luci. §. testa mēto. ff. d̄ adm. tu. z. i. l. i. vbi bar. C. de ma gistra. que. habetur i spe. d̄ inde. §. ij. §. scq̄ nūc videre d̄ ac. tute.

h. **C** **L**ex. ff. z. ibi bar. C. arbi. tute. doc. l. l. §. ff. d̄ fidei. instru.

i. **C** **L**ex tutori. C. de nego. ge. ff. pup. §. ff. eo. ti.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA GREDOS.USALES

q. **T**z. bar. z. ibi nota f. in. l. apud eos in prin cipio de debito. ciui ta. lib. xi.

r. **C** **S**lo. notanda in. l. polla. l. p̄pupillo. §. vel. iij. et ibi bal. iij. oppo. C. de his qui. vt indig. paulus de cas stro cōsi. suo. cccxxij. incipit ad primū q̄ si tū. bar. i. l. trāfactio nem. C. de trāfacto. f. **L**ex. imperatores. ff. de pactis et. l. pres ses. C. de transac.

t. **C** **T**z. bar. in. l. pre ses z. ibi bal. prima col. §. i. vnto ad q̄ onē. C. de transac.

v. **S**ic intelligitur qd̄ dicit bar. in. d. l. pres ses et in. l. impatores ff. de pactis nota f. in. l. aduersus. C. de vsu ris ita dicit. glo. i. d. l. imperatores in par te pecunias.

x. **P**er. l. qui solidū §. etiam z. ibi bar. de leg. §. bal. in. l. polla. §. co. in. fi. §. z. adde q̄ tutor. C. de his qui vt indig.

y. **C** **T**z. ang. in. l. im peratores. ff. de pac. z. **C** **L**ex. curator z. ibi bar. C. si res alie. pig. da. sc. bar. in. l. ff. eo. ti.

poner exēplo en caso q̄ otro administrador se ha
llaua mas diligēte/q̄ tomasse la administraciō. i.



Entanto ala dezena par

te en q̄ diximos si dada la cuenta vuo
yerro en ella se ayā de poner p̄sonas q̄
la reueā y otra vez la cuentē: y si pesci
do el yerro se ayā de retratar la primera cuenta.

Digo q̄ assi como la cōfessiō muchas vezes he
cha y examinada por yerro no dañan al cōfite/te/
o confessante y puede reuocar la. a. Ansi la cuēta
muchas vezes hecha si yerro interuino en ella/
no empece y se tiene de tornar a hazer pidiēdo lo
q̄lq̄era delas partes. b. **E**n algunas ptes dōde
no ay mucha copia d̄ ganado tienē costūbre los
ganaderos q̄ se nōbrā señores d̄ ganado por escu
sar la costa y mucho gasto d̄ los pastores/ o p̄sonas
q̄ tienē d̄ guardar el ganado d̄ iutar su ganado/ y
tener lo en cōpañia/ y asi es q̄ auiedo d̄ dar aū pa
stor tres/ o q̄tro mil maravedis cō doziētas/ o tre
ziētas cabeças d̄ ganado le puedē echar sey sciētas
y aū ochociētas cō vn zagal q̄ es vn mochacho d̄
poca edad/ y hazē la costa en cōpañia: el vno de
llos traxo a la cōpañia q̄niētas cabeças de gana
do: el otro traxo treziētas: fenecido el tiēpo d̄ la cō
pañia: p̄tierō cada treziētas/ y todas las otras co
sas q̄ teniā en el hato/ y no p̄tierō mas porq̄ las o
tras dozientas cabeças se murieron como pare
ce por la cuenta y libro del pastor/ o mayoral an
dando el tiempo el que puso las quinientas ca
beças/ o sus herederos piden contra el otro que
puso trezientas cabeças/ o contra sus herederos
que

que le den y paguen las dozientas cabeças q̄ le
faltan para cumplimiento a las quinientas cabe
ças que puso en la compañía con los fructos o p
tos que se pudieron auer despues que se hizo la
particion: estos contra quien se pide responden q̄
la particion se hizo/ o diuisiō y q̄ no ha lugar de
tornarse a pedir ni ha lugar lo q̄ cōtra ellos se pi
de replican los herederos del que puso las qui
nientas cabeças que la diuision fue erronea por
que en verdad tenia de auer otras dozientas ca
beças pa cūplir a sus quiniētas por tātō que no
les obsta la diuisiō q̄ se hizo. c. **R**eplica la otra
pte q̄ ningū yerro interuino porq̄ dizē q̄ ningū
yerro ouo porque aquellas dozientas cabeças q̄
pidē los que pusieron quiniētas fuerō cōpensa
das/ y dadas y fue visto auer las dado en cōpensa
ciō dela bondad: y mejoría que teniā las treynta
cabeças que su padre dello dio las q̄les herā han
doscas/ o tras handoscas / o primalas y de muy
fina lana y las quinientas cabeças quel otro pu
so heran cerradas o horquilladas/ o encerradas
y de lana grosa: y q̄ por esto fue visto auer pue
sto quiniētos pa ygualar cō la bōdad de las tre
ziētas/ y q̄ asi fue visto en la diuisiō auer guarda
do esta ygualdad. d. **P**or la otra pte se dice q̄ esta
ygualdad se considera o se tiene de cōsiderar au
do respecto al numero d̄l ganado y no ala quali
dad/ o valor d̄l: y si el cōpañero vee quel otro sucō
pañero no pone las reses tā buenas como las su
yas tenia de protestar q̄ se guardase en la bondad
del ganado ygualdad d̄ otra manera fue visto cō
sentir calladamēte en la p̄ticion y diuisiō y cōpa
ñia.

c. **U**t. l. post diuisionem. C. d̄ iuris y fac. igno.

d. **U**t in. l. si nō fuerit. ff. q̄ socio.



i. Dicta. l. si pupilli. §. videam⁹ y in. §. sicut aut insti. de obliga. q̄ ex quasi contra. naf.

a. Bal in. l. f. prima col. C. erroze calculi.

b. **L**ex. f. C. d̄ erroze calculi.

e. **C**uxta nota per bal. in. l. que dotis. ff. solu. ma.
f. **C**uxta bal. in. l. si qd testib. C. de testi.

g. **T**enet bar. in. d. l. q. dotis nū allegat. l. i. §. q. onerande. ff. quarum rerum actio non va.

h. **E**t in. l. penul. ff. de fug. bal. in. l. si sine. C. ad velleia. glo. et bal. in. l. fili. §. inuit. ff. de procu. auto. in. c. nōne de p̄sup. bal. i. l. i. C. de bonis mat.

i. **P**er d. l. si nō fuerit. ff. p. socio.

nia q̄ cōtraxerō. e. **A**das esto dela protestaciō nō obsta p̄uesto q̄ no se hiziesse / y q̄ se hiziera clara- mēte cōstara ser excluso el cōsentimiēto. f. **A**das sino fue hecha la protestaciō no se sigue q̄ confina- tio para q̄ la taciturnidad le prejudicasse porq̄ la taciturnidad en los actos prejudiciales no produ- ze cōsentimiēto quādo se viesse reuerēcia por pte de aq̄l q̄ tenia de p̄testar porq̄ en tal caso se presu- me cōtradezir / y no cōsentir. g. **E**sto se dize porq̄ podria acaescer este caso entre vassallos de algū señor dōde he visto q̄ los pecheros / o peq̄ños estā tā sujetos a los p̄tuados d̄l señor / o a los p̄ncipa- les q̄ no solamēte no osan p̄star cōtra ellos mas tomādoles / o pidiēdoles pte d̄ sushaziēdas a los menudos no osan hazer sino darlas y si el q̄ puso el ganado viejo flaco grosero / y entecado era pri- uado d̄l señor / e p̄ncipal como tēgo dicho / y el q̄ las treziētas cabeças muy buenas era d̄ baxa ma- nera sigue se q̄ no le p̄judico su callar. h. **E**sta la duda si esta calidad entre cōpañeros se aya decōsi- derar solamēte por respecto ala bōdad y valor d̄l. **A**lgūos podriā d̄zir q̄ se tiene d̄ auer cōsideraciō al numero d̄l ganado / y no ala bōdad y valor d̄l. i. **P**orq̄ la cōpañia se entiēde ser celebrada por y- guales ptes / y si el q̄ puso treziētas cabeças tenia d̄ poner q̄nientas como puso el otro su cōpañero / y pues no las puso tiene de sacar cada vno segun el número del ganado q̄ puso. **A**das la cōtraria opi- niō pesce mas razonable / y cōforme a buena con- ciencia / y en juzgando esta ternia y seguiria / y es que esta compaña se presume auerse contenido no solamēte auiendo respecto el numero del ga- nado: mas auiedo tābiē respecto ala bōdad / y va-

lor de lo vno / y de lo otro. **Y** para esto me mucuen los fundamētos q̄ se siguen. **L**o primero q̄ la cō- pañia ha de tener en si suma bōdad. k. **C**ierta esta q̄ no se guardaria suma bōdad si en la cōpañia se ouiesse cōsideraciō solamēte al número / y no a la bō- dad de la cosa / y en esto mucho obra la buena intē- cion / y cōciēcia / y officio del juez / y su aluedrio. l. **L**o segundo es texto expreso q̄ la estimaciō de la cosa es auida por la mesma cosa d̄ manera q̄ tā- to es poner ciēt ouejas q̄nto si pusiesse doziētas si las ciēto valē tāto q̄nto las doziētas. m. **D**ōde di- ze q̄ aq̄l que es obligado a dar trigo puede dar su estimaciō. **Y** desta causa dizē algūos doctores q̄ la estimaciō succede en lugar d̄ la cosa / y es auida la estimaciō por la mesma cosa. n. **T**ābiē dizē los doctores q̄ la estimaciō d̄l fundo no se tiene de ha- zer / o q̄l fundo no se tiene de tasar auido respecto al numero / o cayzes d̄ sembradura que cabe / o se puedē sēbrar en l mas segū la bōdad y valor d̄l fū- do. o. **A**si ē n̄ro caso no se due cōsiderar esta y gual- dad solamēte por respecto d̄l número / mas tābiē au- do respecto ala bōdad d̄l ganado porq̄ ētre los cō- pañeros se guarde toda y gualdad / y hecha la di- uisiō desta no se dize ni puede d̄zir q̄ vno error en ella. **Y** es menester q̄ legitimamēte se prueue es va- lor d̄l vn ganado y d̄l otro pa q̄ se tēga enteramē- te por buena la diuisiō. p. **E** si enteramente no se prueua estōce el juez de su officio lo estimarō. q. **Y** o ingaria que la diuision fue biē / y justamente hecho / y q̄ fue entre los cōpañeros hecha la esti- maciō / y tasaciō como esta dicho pues que entre ellos se hizo la diuisiō basta los perros: caldero y todo lo que mas tenian en el bato del dicho ga-

k. **C**uxta verū in prin- cipto. ff. p. socio.
l. **C**uxta in. l. societate tē contrabit. §. societate et. l. societatem me cū et. l. quid cū et. d. l. si nō fuerit et. l. in- posita. ff. p. socio.
m. **C**uxta ex. est. i. l. si ita fideiusorem. ff. de si- de iuso. d̄ d̄e dize. q. n. **C**uxta in. l. i. C. d̄ his q̄ a nō docui. ma. sunt licet alibi cōtra.

o. **C**uxta dicit. bar. in. l. si ex falsis. C. de trā- factio. bal. in. l. i. C. de relectu. v̄. bar. in. l. si quos co. n̄u.
p. **C**uxta p̄ccia rerū. ff. ad legē. falci. et p̄ do- et. in. l. i. C. d̄ refera. ven. c. cum causa de resti. docti. in. c. cum dilecti et. c. cū can. de emp. et ven.
q. **C**uxta alieno. §. is cu- ius. ff. d̄ fidei. liber. l. nō dubiū. §. si. et in. l. si qd ex p̄phila. §. si. de leg. i. no. alex. in. i. volu. con. ff. x.



nado/ y asi es de presumir q se hizo. r. **T**ambié se dize q por los actos la volúdad se da a entēder. **f.** **T**ábtien eneste caso se tiene de auer cōsideraciō si el q puso las treziētas cabeças tenia cargo de visitar el ganado/ y dar recado a los pastores/ y de buscarles yerua/ y tomar cuenta: a los pastores y ponía eneste el trabajo de su persona / y de algunos de su casa en cozer les el pan lo qual todo es justo de auer cōsideraciō/ y q l otro cōpañero estuuo quieto entendiendo en otros sus negocios: y causas y en mucho tiempo despues q fue hecha la diuision no reclamo: a lo qual todo esta dicho el juez tiene de auer consideraciō para juzgar si fue biē hecha la diuisiō o si ouo yerro en ella. **t.** **Y** de aqui se nota q si agunos mercaderes hizieron/sumaron/ y aueriguaron sus cuentas muchas vezes: aquel que fue por ellas alcançado : si dixere q interuino yerro en ellas : podra pedir q se tornen a hazer y reuer/ y se mire si vuo en ellas yerro. **v.** Lo q les verdad puesto q sobre lo cōtado y sumado/ y aueriguado interuenga entre ellos estipulacion. **x.** La q l estipulacion se haze y causa de esta manera. **y.** Diciendo el que alcáço al otro. Prometes de pagar me a tal dia tãtos maravedis que te alcanço por esta cuenta: y el alcançado dixesse q lo promete: q puesto que el alcançado lo prometa podra pedir q otra vez se veã las cuētas y se mire si vuo yerro en ellas. **3.** **S**aluo en caso q hecha cuēta las ptes pidierō al juez q las pronúciasse por sentēcia: y mādasse al alcáçado q a tãtos dias pagasse el alcáçe. **7.** Por si entre ellos vuo tráfaciō. **a.** Que en tal caso no se tornarian a hazer

r. **U**: in. l. quod si nolit .s. si asidua. ff. de edil. edis. lib. .ii. p. .i. .s. placuit. ff. d. aq. p. l. iure. f. .s. seruis insti. de rerū. diu. l. rep. hēden da de insti. z substi. f.

t. **U**: p. l. si. nō fuerit et dicta .l. quod enim.

v. **S**al. in. d. l. j. p. ma. co. l.

x. **D**icta lex pma. y. **L**ex prima in principio z ibi docto. ff. de vbo. ob. z insti. co. ti. i principio. l. i. z ibi bal. j. notabili. C. de v. iuric. 3. **L**ex. f. C. de errore calculi.

z. **D**icta lege pma.

a. **D**icta lege pma.

las cuētas: aũ q alguno de aq llos entre quiē se cōto diga q vuo yerro en ellas. **b.** Y causasse la tráfaciō d̄sta manera. **c.** El señor y el administrador tie nē debate sobre alguna cosa/ cōciertanse q la partã y diuidã en cierta manera: si d̄spues algũo de llos dixesse q ouo yerro en la cuēta: no se tornara a hazer pues q ya los dos se cōcertarō. **Y** q̄ndo la cuēta por razō de yerro se torna a hazer/ se tienē de poner dos psonas q la reueã: las quales psonas tienē de nōbrar cada vna delas ptes la suya. **d.** Y si algũa delas ptes no quisiere nōbrar / la el juez a pedimiēto d̄ la otra pte cōpelera q la nōbre. **e.** Y si por mādado d̄ l juez no quisiere nōbrar la: podra el juez nōbrar la: y valdra lo q aueriguare los dos nōbrados: y si por caso las ptes nōbrã las dos psonas q reueã las cuētas/ y no se cōciertã en la reuista/ podra el juez poner vn tercero/ y passara el juez la aueriguaciō q los dos hizierō. **Y** estas personas nōbradas pa reuer las cuentas/ an d̄ jurar q biē y fielmente las verã y reuerã. **f.** Y los nōbrados tienē de oyr las partes: si dixerē q vuo yerro en la summa/ o si vuo yerro en q d̄xarō otras cosas por cōtar: z no se traxerō en la cuēta pa q lo aueriguen: y si se prouare el yerro/ y aq l yerro fue en grã cantidad: el juez retractara la primera cuēta en lo q fue errado. **g.** Y si el yerro fue en pequeña quãtidad/ no se reueria la cuēta ya hecha. **h.** **Y** es d̄ notar q la aueriguacion de cuētas q hazē los primeros/ o postreros cōtadores no tiene fuerza de sentēcia pa q pueda ser executada: mas es de saber q an d̄ hazer y aueriguar las cuētas diziēdo ansi: q an aueriguado auer re-

b. **E**t est rō qz tráfacio est litis d̄cti. certissimi. C. de transac. qd̄ est verū nūllū tráfacioe interueniat volus qz si volus dedisset causatiōi rescinderetur tráfacio auxilio replicatiōis vel actionis de dolo. et vñ per dolum extorqre transactiōē illi q subtrahit aduersario p̄bationē seu instrumēta vt. l. supra textū z ibi bal. j. z. iij. no. C. de tráfac. et. l. sub p̄textu. la. ij. eo. titu. c. **L**ex. pma. ff. d̄ tráfac. z q̄ si p̄ totū eo. ti. volu. decretatum. d. **L**ex. ij. C. de v. fur. z fruc. lega. z. l. si cui libertas et ibi bar. ff. d̄ cōdi. z d̄ mō. ang. j. l. j. parra. marcelli. ff. si cui plusq̄ per. l. fal. e. **P**er dicta tura z qz iudiciū redifiuit tū. l. i. thē stipulatē. .s. si estico ff. d̄ vbo. ob. f. **S**al. in. l. hac edic. tal. .s. hys illud. ij. col. .s. cōsules mercatorū C. de secū. nup. g. **L**ex. fi. z. ibi doc. C. d̄ temp. ape. h. **L**ex qz quis z ibi. scri. be. ff. d̄ cōdi. z d̄ mō. bal. i. l. j. C. si aduer. sol. z i. l. pe. .s. itē pōe aliud exemplum.

E scibido



Parte dezena.

Recebido el administrador tantas mil maravedis y
auer dado y gastado tanto y q̄ d̄scotado el gasto del
rescibo alcáça el señor al administrador tantas mil
maravedis: y los cõtadores hecha esta auerigua
ciõ la traerá ante el juez y escriuano: y jurará q̄ a
fecho y aueriguado la cuēta biē y lealmēte: y q̄ no
an pōdido alcáçar a saber otra cosa: y el juez exhibi
das las cuētas las vera atētamēte: y mirara si an
passado los cõtadores algũa cosa q̄ no se pudo pas
sar justamēte/ o si d̄parõ d̄ passar algo q̄ d̄uierã to
mar en cuēta: y mādara por sentēcia q̄ pague el ad
ministrador el alcáçe o el señor si fue alcáçado. i.
Lo q̄ les cõtra muchos cõtadores/ y cõtra otras p
sõas q̄ se nombzan para hazer y aueriguar cuētas
y pa tassar casas/ fortalezas/ y otras cosas. Los q̄
les hazē su tassaciõ: y hecha dizē q̄ la pnūciã por
sentēcia: y algũos juezes q̄ poco sabē mādãan exe
cutar aq̄lla sentēcia/ dada por los tassadores: y
muchas vezes hizo dar por ningunas las tales
sentēcias y execuciones: porq̄ los tassadores/ ni
cõtadores/ no tienē poder para sentēciar/ mas de
pa tassar y aueriguar: y el juez tiene de sentēciar
lo tassado y aueriguado. l. Item es de notar q̄ la
aueriguacion hecha por los contadores puestos
por el juez/ haze entera fee: q̄ndo fueron puestos
entre p̄sonas priuadas: mas si se hiziesse entre p
sonas publicas/ como es entre el fisco d̄l rey y sus
cõtadores/ o entre yglesias y sus syndicos o ico
nomos no hazē ētera fee. l. finalmēte es d̄ notar
q̄ las p̄meras cuētas se tienen de rebazer prouã
do se p̄mero q̄ interuino yerro en ellas. m. Esto
es verdad q̄ndo las cuētas primeras se hizieron

v. col. C. de cõdi. i fer
tis.

t. Lex. y bar. in. l. ij.
de iure fisci. lib. x.

l. De his omnibus
vide tex. notandũ in
di. l. ij. y ibi gl. y bar.
ij. coll. d̄ iure fisci. lib. x.

l. Lex. ij. C. de vsu.
y fructu. lega.

m. Per dictam. l. f.
C. de errore calculi.

in

Parte onzena.

injustamēte por personas q̄ tuuierõ poder bastã
te pa hazer las: porq̄ de otra manera seria la cuē
ta como si nũca se hiziera. n. Ansi como el tutor/
o el curador diessen cuenta a su menor: mas si el
curador tomasse cuenta al tũ or sin auctoridad d̄
juez: cõtra la tal cuēta podria el menor pedir ser
restituydo. o. E si la diesse cõ auctoridad de juez/
no podra ser restituydo. p.

Quanto ala onzena parte en q̄ diximos si vna
d̄ las ptes dixo q̄ vuo yerro en la cuēta / fasta
q̄nto tiēpo podra pedir q̄ se torne a hazer y sevea
si vuo yerro en ella: digo q̄ si vna d̄ las partes pide
q̄ se retrate la cuēta/ por razõ de alguna gracia / o
suelta q̄ los cõtadores hizierõ en ella: assi como si
los cõtadores admitierõ al tutor / o administra
dor alguna execuciõ q̄ no deuierã admitir/ o por
q̄ cõtã en principio lo q̄ cõtã no podiã: estõce
podra el agrauiado pedir q̄ tornē a hazer las cuē
tas dentro de veynte años despues q̄ las prime
ras cuētas se hizierõ. a. Mas sino pide q̄ se retra
te la cuenta por esta razon/ saluo porque se herro
en la cuenta: podra pedir que se retratē hasta tre
ynta años. b. Y aquellos passados no se puede pe
dir cõtra ella cosa alguna: porque tiene ya la cuē
ta por el trãscurso d̄ste tiēpo fuerca de sentēcia. c.
Y esto a lugar no solamente en el administra
dor d̄l fisco: mas en otro q̄lq̄er administrador. d.



Quanto ala dozena par
te en que diximos que hecha la cuēta
se tiene de hazer pago d̄l alcáçe. Digo
q̄ si el alcáçe es de cosa mueble/ o semo
uiente:

n. Q̄ rexedunt me
tas suc. iurisdictione.
l. ff. de iur. omni. d.
l. f. C. si. a nõ cõpe. iu
di.
o. Lex. j. C. si. aduer.
solu.
p. Bal. in. di. l. j. quē
vide.

a. Intellige s̄m dis
tictionē. possitã. l. no
minib̄. s̄. i. ff. d̄ diuer
z temp. prescri.
b. L. calculi. ff. de ada
mi. rex. ad ciui. pti. l.
aduersus. C. d̄ nego.
gestis. vide hodie in
l. lxxij. leg. tauri. y bar
i. l. ij. d̄ iure. fisci. lib. x.
c. Bar. i. d̄. l. ij. v. ad
aliqd̄ r̄ibi. glo. d̄ iure
fisci. lib. x.
d. Blosa. in rub. de
iure. fisci. lib. x. bar. id. l.
ij. v. q̄ro. vtrũ hec lex
de iure fisci. lib. x.



Parte trezena.

uiente: el administrador tiene de dar al señor lo
 q̄ sobra: y si es rayz/lo tiene d poner en possession
 della. **b.** **C** Mas a mi ver este no es bastate reme
 dio para q̄ el señor cobre los bienes: salvo en caso
 que el tutor/ o administrador se los entrega de su
 voluntad: mas sino quiere dar los / algũos quie
 rē dezir q̄ podra el señor prēder al administrador
 y tenerlo p̄so/ hasta ser pagado/ sino es tãbiē ad
 ministrador de otro y q̄ assi se vsa en Salamãca y
 y çamora. **c.** **V** q̄ sino pudo el señor prēder lo / po
 dra pedir al juez q̄ lo prēda: o mãde prender y te
 ner p̄so/ hasta q̄ sea pagado: y el juez ansi lo deve
 hazer auida primero informaciõ dela deuda: y q̄
 aya sospecha cõtra el administrador q̄ se ausenta
 ra cõ ella. **d.** Esto es ansi en caso q̄ no ay contrato
 ni sentencia cõtra el administrador mas si ay cuē
 ta aueriguada por sentēcia/ o cõtrato: se entrega
 gado el señor por via d execucion. **E** sino se hallã
 bienes en q̄ lo executē: estara preso el administra
 dor hasta q̄ pague: o haga cessiõ d bienes. **f.** **E** si el
 señor es p̄sona p̄uilegiada como es el fisco: la y gle
 sia/ algun menor o vniuersidad podra cobrar sus
 bienes/ d la p̄sona en quiē el administrador los en
 ageno: pidiēdo restituciõ in integrũ. **g.** **C** Y por
 el cõtrario si el señor fue alcãçado: podra el admi
 nistrador tener en si los bienes d el señor: fasta q̄ sea
 pagado. **b.** **Y** si bienes no tiene d el señor: podra pe
 dir execuciõ d el alcãce si fue sētēciado/ segũ q̄ arri
 ba diximos del señor contra el administrador. **i.**
Quanto ala trezena parte en q̄ diximos si el
 administrador paga al señor el alcãce / y a q̄l
 becho: se hallã en su poder d el administrador/ o q̄
 esta

b. Bar. cõsilio suo qd incipit cicolus.

c. Refert et tenet. lex. null. c. ij.

d. Lex. lxx. legum tuau. iusto. s. sed ho die de satisfda. iusti. e. Lex. iij. z. v. ti. d las exceptiones. libz. ordi.

f. Juxta formam tex. i. l. j. z per. totum C. q. bo. ce. po. l. v. t. d las deudas in ordi. meli. i pragma. fo. xcv. cii tribus se qn. g. Speculatoz. ti. de restit. in integ. s. ij. n. vt autē z. l. j. C. si ad uer. sol. resti. postu. z. l. j. C. si aduer. v. d. h. Et in simili dicunt doc. et abb. in. c. ij. d inite. resti. facit. l. sup. t. z. l. i. f. udo. ff. d. rei v. d. i.

i. Tz. bar. in. l. atu rilla. ff. d. pira. tute.

Parte trezena.

fo. xxxvi.

de mejor juyzio / cõformãdo me con el pescer de
 otros que sobre este articulo escriuierõ. Digo q̄
 los cõtadores/ los juezes/ y las otras personas q̄
 desto quisierē saber la verdad z juzgar como de
 uē: an de cõsiderar q̄ si el oficial o administrador
 es p̄sona que puede negociar y entēder en cosas/
 o tratos en q̄ puede ganar/ y es p̄sona industrio
 sa: presumiran que gano lo q̄ tiene por industria
 de su p̄sona/ y no cõ los bienes del señor: especial
 mēte si el administrador es persona industriosa y
 tiene bienes suyos propios cõ que trataua al tiē
 po que tomo el cargo que estõce se presume que
 gano lo q̄ tiene cõ sus bienes/ y cõ su industria. **l.**
C Mas quando el administrador es persona a
 quiē es p̄hibido q̄ no pueda negociar ni tratar:
 presume el derecho que gano lo que tiene cõ los
 bienes d el señor/ o injustamēte. **m.** **A**nsi mesmo di
 go que el administrador dio buena cuēta se presu
 me que ningũ fraude hizo en los bienes d el señor:
 ante auer ganado lo que tene por su industria. **n.**
Y por el cõtrario si el administrador no dio bue
 na cuēta: se presume auer ganado lo que tiene cõ
 los bienes del señor. **o.** **J**tē si el administrador en
 cubrio algunas cosas de los bienes que admini
 stro y le fuerõ hallados fenescida la cuenta: se co
 nosce auer tenido volũtad d las hurtar. **p.** **Y** lo de
 mas q̄ tiene auer lo ganado cõ los bienes del se
 ñor. **C** finalmēte esto esta en buē conosciemēto y
 aluedrio d el juez/ no pareciēdo el cõtrario. **q.** **S**i
 terna sospecha contra el administrador por ser
 mal hõbre y de malos tratos: o porque le halla
 ron encubiertos algunos bienes del señor/ o por
E iij que

l. Lex. presidis. ff. si cer. petatur.

m. Et. d. l. quisquis C. si cer. pe.

n. Lex si defunctus C. arbi. tute.

o. Tz. soh. d. platea in. l. facultas. d. iure. ff. lib. x.

p. Bar. in. l. si pup. s. sed z si quis in fi. ff. d. nego. ge. p. d. l. sed vl tra. ff. ad macedo. ja cho. d. belui. i. c. pmo. si cõtentio. fue. de in uenitur do. z fide.

q. Ar. tex. in. c. de causis d officio dele.



r. **¶** Ar. tex. in. c. literas de presump. 2. de multis exsupradictis vide and. sicu. in. c. inquirendum de pecu. cle. 7 per bar. in. l. p. donebatur. ff. de magistr. con.

que dio mala cuenta / o si ay alguna presuncion que fauorezca al administrador: ansi como si es hombre de buena fama / o que dio buena cuenta / o que es hombre que tiene traio / o hazienda con que pueda auer ganancia: que tales p̄sunciones como estas escluyē qualquiera otra presumpciō que aya contra el administrador. r.

¶ Sigue se la catorzena y final parte dela presente obra.



¶ Quanto a la postrera y

final pte d̄ste tratado en que diximos si se tiene de dar copia d̄las cuētas: y como se tiene de hazer instrumēto hechas las cuētas y las posiciones y sentēcia: y si es obligado el juez de executar la sentēcia: aunque se apele della. **¶** Quāto alo primero digo que se tiēc d̄ dar copia d̄las cuētas autētica mēte al señoꝝ y a las otras p̄sonas a quiē p̄tenesce derecho en ellas. s. **¶** Y el instrumēto d̄las cuētas se tiene d̄ hazer en esta manera. A tātos dias de tal mes y año / ante mi el escriuano publico y testigos de yuso escriptos / fulano / y fulano cōtadores: tomados entre fulano / y fulano pa hazer y aueriguar sus cuētas: las hizieron y aueriguarō en la manera que se sigue. Aquí assentara el escriuano el tenor de las cuētas segū que se aueriguarō: y luego al pie de las assentara. Y assi hechas y aueriguadas las dichas cuētas: los dichos cōtadores estādo presentes las partes / o estādo ausentes Di xerō que las dauā y dierō por biē hecha / en quāto a su noticia vino / y ellos alcançaron a saber.

Y si

esta fecho rico / se presume auer lo mal lleuado / o hurtado de los bienes d̄i señoꝝ / o q̄ lo gano cō sus bienes / o si se presume q̄ lo gāo d̄ otra parte por su industria: esta questiō o pedēcia es cōtinua entre los señoꝝes y administradores sobre la qual ay diuersas opiniōes. **¶** Una q̄ los oficiales del fisco y d̄las ciudades y otros lugares: se p̄sume auer ganado cō el officio q̄ tuuierō: lo q̄ d̄spues d̄l officio se halla q̄ tienē. a. pero q̄ no ha lugar esto ē los q̄ tuuierō administraciō d̄ bienes d̄ otros p̄ticulares. b. Edizē q̄ esta opiniō guardā muy biē muchos señoꝝes tyzānos / q̄ pocas vezes sus hazedores salē d̄ sus manos cō dinero algūo: porq̄ se lo tomā cō color q̄ lo ganarō cō sus bienes: y esto afirman porq̄ dizē q̄ aq̄llas cosas q̄ el official haze durāte el officio se p̄sume auer las hecho por respecto del officio. c. Y de aq̄ tābiē dizē q̄ si el official durāte su officio cōpro alguna cosa se presume auer lo cōprado cō los bienes d̄l officio / o cargo q̄ tuuo. d. **¶** Y mediāte esta p̄sunciō dizē q̄ el señoꝝ podra pedir y cobrar d̄l administrador todo aq̄llo q̄ el administrador cōpro y gano durāte el officio. Mas q̄ si el administrador contra esta presunciō q̄ siere p̄uar q̄ vuo aquellos bienes q̄ tiene de otra parte: assi como por erencia / o por donacion q̄ le fue hecha / o q̄ los cōpro / o gano d̄ otra manera. Esta prouāça sera bastāte pa excluyr la presunciō q̄ estaua cōtra el administrador. Alomenos dizē q̄ sera bastāte aq̄lla p̄sumpciō para q̄ puedā poner a tozmēto al administrador. e. Y d̄clare d̄o de vuo los bienes q̄ se hallā en su poder fenescido el cargo q̄ tuuo. **¶** Otros dizē. f. Que si esta opi-

E iij mō

a. **¶** Glo. in. l. facultas als defensionis facultas d̄ iu. fisci. l. v. bal. in. l. si. d̄ sancto. C. arbi. tu. bar. in. l. iij. C. d̄ dona. in. l. vi. 2. y po. b. **¶** Bal. in. l. j. C. de here. vel ac. v̄edi. 7 si. itē vt officialis bar. in. distin. l. iij.

c. **¶** Bal. in. d. l. j. 2. in. l. cū oportet in p̄ncipio. u. coll. 7. q̄ro q̄d̄ in administratore. C. de bonif. lib. rapha el. ful. post bal. i. aut. licentiā. C. de epis. 7 cle. facit p̄ eis. c. j. ipa rrafo. si vero. de feudo guardie vsib. feudo.

d. **¶** Andreas de isarniā 7 nicolaus de ne apo. d. c. j. de feudo. guar. bal. i. c. j. de cōstem. in. l. do. 7 fide. de inuesti. bar. in. l. si pupilli. 7 sed 7 si q̄s in. si. ff. de nego. ge. p. l. sed ultra. 7 per inde. ff. ad macedo.

e. **¶** Bal. in. l. cū oportet in p̄ncipio. u. col. C. de bonif. lib.

f. **¶** Et p̄ bar. in. d. l. facultas de iure. ff. l. x. p. l. si defuer. C. arbi. tute. 7 p. l. iij. in. 7 multa. ff. d̄ iure ff. idē. bar. i. l. sp̄adonē. 7 si. non extiterint. ff. de excusa. tuto.

niõ fuesse verdadera/seria ð notar:pero q̄ no les
parefse verdadera. Antes dizẽ q̄ no se p̄sume el
tutor auer se enriõscido cõ los bienes ðl menor:
aun q̄ el tutor fuesse pobre al tiẽpo q̄ tomo la tu-
tela: y se requiere mayor prouãça pa cõuencer al
tutor. En tãto q̄ si el tutor/ o administrador ouies-
sen procurado el officio. g. No se p̄sume auer ga-
nado lo q̄ tienẽ cõ el officio: ni se presume tener en
cubiertos algunos bienes ðl seõor sino se prouaf-
se. h. Porq̄ q̄lquier hõbze se presume ser bueno si
no se prueua al cõtrario. i. Y dizẽ q̄ la p̄mera opi-
niõ a lugar en los plados ð las yglesias y mone-
sterios q̄ administrã los bienes en tãto q̄ biuen.
Y q̄ si estos no distribuyessen en obras pias lo q̄
les sobra/ y lo detienen ansi: es visto guardar lo y
referuar lo pa su yglesia. Y q̄ este tal plado ni por
industria/ ni por obra no se presume q̄ gana cosa
algũa. Y por esto se p̄sume ser ð la yglesia lo q̄ ga-
no. k. Pero q̄ nosotros hablamos en administra-
dor q̄ gana pa si y no pa otro. Y por consiguieẽte q̄
no a lugar lo q̄ se dize ðl prelado ð la yglesia/ ni los
officiales ð seõores tẽporales. De dõde cõcluyẽ
q̄ hablãdo en plado todo lo q̄ tiene fenescido su of-
ficio q̄ en suplatura se p̄sume auerlo ganado y au-
do ðl officio dignidad/ o prelatura q̄ tuuo y sera
ð la yglesia si no se puasse q̄ lo vno ð herẽcia/ o do-
naciõ. zc. Mas q̄ hablãdo en otro administrador
no ha lugar la dicha presumpciõ. En vdad la q̄-
stiõ ð suso ppuesta es dudosa por la auctoridad y
y fundamẽtos ð los q̄ sobre ella escriuierõ: mas
porq̄ pesceria yerro auer la ppuesto y no cõcluy-
do. De manera q̄ justamẽte sea clara so emienda

de

g. ¶ Bar. in. d. l. spa-
donẽ. s. nõ stiterint.
h. ¶ 23. bar. in. l. qui
sub conditione. ff. de
condi. z demonf.
i. ¶ La. si. de p̄sump.
hãc opinionẽ tenent
bal. z sal. in. l. quisq̄s
C. i. cer. petatur.

k. ¶ Bal. et sal. in. d.
l. quisquis z ita intelli-
git. s. inẽ dicimus in
aut. in. de. ecle. titu.
quam alegat glo. in.
d. l. facultas ad coze-
robozationẽ sue opi-
nionis.

E si las partes las consintierõ y aprouarõ y ouie-
rõ por buenas tãbien lo assentara: z firmarã los
contadores las cuẽtas / o otros por ellos sino sa-
ben escreuir/ y porna los testigos ante quiẽ se pro-
nũcia. t. Y tãbien las partes q̄ las hã por buẽas
firmarã este auto: porq̄ puesto q̄ tenga este auto
femejãça de iuzzio/ o de auto de iuzzio: tiene fuer-
ça de pacto/ y es menester q̄ se firme por leyes de
stos reynos. v. ¶ Las posiciones se pornã desta
manera por parte del seõor. Põgo por posiciõ/ e
si me fuere negado prouar entiendo/ q̄ en tantos
días de tal mes y año fulano tomo de mi en admi-
nistraciõ tales bienes: y q̄ en cada vn año de los q̄
tuuo lo dicha administraciõ rentarõ tantos m̄s
o tantas hanegas de pan. x. ¶ La sentẽcia se tie-
ne de formar desta manera/ q̄ vistas las cuentas
hechas entre fula. y fula. mãdo q̄ aquellas guar-
den y cõplã las partes/ como en ella se cõtiene. y.
En quãto ala sentẽcia si tiene de ser executada: di-
go q̄ se tiene de executar aun q̄ se apele della. 3. Y
dados los pregones a los bienes en q̄ se hiziere la
execuciõ se rematara/ y se hara pago delo alcãça-
do al seõor: dãdo primero fiãça el seõor q̄ pagar a
lo q̄ rescibiẽre cõ el doblo si en segunda instancia
fuere la sentẽcia reuocada. 7. E si en la segũda in-
stancia la sentẽcia se cõfirmare quedara pagado
el seõor delo q̄ alcãço al administrador: y ansi q̄ da-
ra entre ellos la cuẽta y ðbate q̄ tuuierõ fenecido.
¶ Sobre este articulo se puede formar vna q̄stiõ
y es/ vno fue cõdenado a q̄ diessẽ cuẽta/ o razõ a o-
tro ð los bienes q̄ l o su padre administrarõ. Esta
sentẽcia passõ e cosa juzgada: y aq̄l en cuyo fauor
la

t. ¶ De his omnibus
vide in specu de obli-
ga. ad. ratioci. in prin-
cipio et ibi tit. a. an. in
addi. super rub.

v. ¶ Ut habet in p̄g.
ma. fo. ccxi.

x. ¶ Ut i spe. de iudi.
s. ij. vij. col. s. porro.

y. In spe. vbi supra.

3. ¶ Ut in aut. de san-
cti. epis. s. iconomis.
s. nõ enĩ p̄cedim̄ z r-
bi. gl. ipte repetitio-
nẽ et ibi. ang. i. fi. col.
x. z spe. i. titu. s. appel-
la. s. ij. s. iij.

7. ¶ Ut habet in. l. fi. ti.
ð las excepciones. in.
ordi. z in pragmati.
fol. xlvij. et in legib.
ta artue. lxij.



Parte catorzena:

la sentēcia se dio pide q̄ se execute en aq̄llo q̄l con-
denado peccare ser deudor: es duda si esta sentēcia
se estiēde a q̄ el cōdenado cuēte y pague lo q̄ en la
cuēta se aueriguare: algūos dirā q̄ la sentēcia no
se estiēde a mas de aq̄llo q̄ reza. a. **A**ldas la v̄dad
es q̄ la tal sentēcia se estiēde a q̄ aq̄l q̄ fuere alcā-
çado en la cuēta pague al otro el alcāce porq̄ dar
cuēta no es otra cosa sino q̄ se pague lo contado.
Porq̄ tabiē se dize q̄ si legada a vn seruo liber-
tad a tal cōdicion q̄ de cuēta al heredero d̄l seño-
r de baxo destas palabras se cōprehēde q̄ d̄ al here-
dero d̄l seño- los iſtrumētos/ y otras cosas q̄ tēia
en administracion. b. **Y** es assi que dar cuenta cō-
tiene dos cosas la vna dar cuēta: la otra restituir
lo que deue. c. **D**e manera q̄ aueriguada cuenta
entre el heredero del seño- y el administrador se
podra pedir y hazer execucion por el alcance en
bienes del administrador sin otra sentēcia ni d̄
claracion. d. **Y** esta cuenta se da de los bienes
temporales ala qual son obligados solamēte los
que administran bienes de otros. **O**tra cuen-
ta y razon/ todos generalmente somos obligados
a dar de nuestras obras en la venida de nuestro
redemptor jesu christo el dia d̄l ju- zio. e. **A** el ple-
ga que hagamos en este mundo tales obras: y q̄
administraremos nuestra vida de tal manera q̄
d̄mos buena cuenta: y tal que merezcamos oyr.
aquella dulce voz. **V**enite benedicti patris mei
zc. Amen.

finis:
Laudus immenso deo.

a. Argu. eorum. que
dicit tex. in. l. j. et ca-
si. p. totuz de senten.
que sine certa quāti.
perfec.

b. Et. l. cum seruus.
ff. de cōdicion. et de-
monstracione.

c. Et. d. l. si quis fuerit
s. q̄ro. ff. de manu.
testa. l. p̄nc. in fine. ff.
de fideico. l. ber. l. sta-
tu. liber. s. si q̄s nō da-
re. ff. de statu. liber. l.
bone. s. si. ff. de d̄bo.
fig. l. nō solū. s. q̄ ras-
tione. ff. de libe. lega.
v. Tenet ange. in. l. i
star de iure fisci. l. b. p.
est tex. i. l. j. s. de fru-
mētaria et ibi bar. ff.
de adm. rer. ad cūiū
pertini

e. **A**babetur mathei
xvi. z ad corinthios. xv.

Tabla dela presente obra.

Comiença la tabla dela pre-

sente obra: en la qual se hallaran las partes
que en ella se contienen ordenadamēte
por el numero de sus hojas.

Primeramente.

E l prologo dela presente obra.	fo. j.	i.
L a primera parte que trata q̄ cosa es cuen- ta y razon.	fo. iij.	ij.
S egunda parte que cōtiene quienes son o- bligados a dar cuenta.	fo. iij.	iiij.
P arte tercera trata a q̄ tiene d̄ dar la cuen- ta el administrador/ o albalcea/ o cabeçalero.	viij.	iiij.
Q uarta parte trata de que manera se tiene de dar la cuenta.	fo. viij.	v.
Q uinta parte la qual trata quando el admi- nistrador sera obligado a dar la cuenta.	fo. xj.	vi.
L a sexta parte que cōtiene donde/ o en que lugar se tiene de dar la cuenta.	fo. xvij.	vij.
L a setena parte que trata que cosas a de te- ner en si el libro de cuenta para estar ordenado co- mo deue.	fo. xviiij.	viiij.
P arte octaua trata en q̄ cosas se dara credi- to al libro de los administradores y en que no. folio.	xxi.	ix.
P arte nouena la qual contiene que pueden hazer los administradores por razon de su offi- cio/ y que no pueden hazer.	fo. xxvi.	x.
P arte dezena que trata si dada la cuēta vno yerro en ella que se ayan de poner personas q̄ la reuean/ y otra vez la cuenten.	fo. xxx.	
P arte onzena que trata si vna d̄las partes d̄		



Table

ze q̄ vuo yerro en la cuenta/ fasta quãto tiẽpo po-
dra pedir q̄ se torne a hazer/ y se reuea. fo. xxxiiij.

xij.

C Parte dozena que trata que hechala cuẽta
se tiene de hazer pago del alcance al seõor d̄ la ha-
zienda. fo. xxxiiij.

xiiij.

C Parte trezena que cõtiene si el administra-
dor paga al seõor el alcance: y aquel hecho se ha-
la que esta rico: y se p̄sume auer lo mal llevado/
o hurtado/ o que lo gão por su industria de otra
parte. fo. xxxiiij.

xliij.

C Parte catorzena y final que trata si se tiene
de dar copia de las cuentas: y como se tiene d̄ ha-
zer el instrumẽto hechas las cuẽtas/ y las posicio-
nes y sentencias. fo. xxxvi.

C fin de la tabla.

¶ Aquí se da fin ala presen-

te obra y tratado de cuentas/ hecho por el
licenciado Diego del castillo: natural
de la ciudad de Aholina. fue im-

presso en Salamanca por Juan

de junta impressor de li-

bros. Acabo se a. xxxiiij.

dias del mes de

Julio. Año

de M. L.

y vn

Años.





117



VNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

GREDO.SAL.ES